



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82



BUENOS AIRES, 30 AGO 2012

VISTO el Expediente N° S01:0100141/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma BRIDAS CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC, perteneciente a la firma EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS INC.

Que cabe mencionar que antes de la fecha de suscripción del Contrato de Compraventa de acciones, la firma EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS INC. era dueña del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC y del NOVENTA Y SIETE COMA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO POR CIENTO (97,238 %) de las participaciones de la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



82

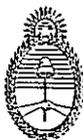
Que la restante participación social de la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. se encontraba en cabeza de las firmas EXXONMOBIL CHEMICAL INTERAMERICA INC. y EXXON MOBIL CORPORATION.

Que a fin de comprender de manera acabada la operación notificada, es preciso explicar que la transacción comprende dos etapas.

Que la primera de estas etapas se desarrolla entre la fecha de firma del Contrato de Compraventa de acciones y la fecha de cierre de la transacción, denominada Período Intermedio, en la cual la firma EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS INC. y las restantes tenedoras de cuotas partes de la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. transfieren las participaciones que mantienen en dicha firma a las empresas SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC y SOUTHERN CONE LLC. De este modo, al cierre de la transacción, la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC será titular del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las participaciones de la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. El restante porcentual del capital estará en manos de la firma SOUTHERN CONE LLC quien está controlada por la empresa SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC, ya que ésta posee el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

COPIA  
ALAN CONTI DE SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82



Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como fuera presentada originalmente, infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que puede tener el efecto de restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que en el marco del mencionado análisis, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tomó conocimiento de que la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. realiza su producción a través de una refinería ubicada en la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a fin de obtener la autorización de la transacción notificada de parte de la Autoridad de Aplicación, la firma BRIDAS CORPORATION presentó e irrevocablemente se comprometió a realizar un proyecto de ampliación de la Refinería "Campana", a cuyo efecto adjuntó un documento en el cual se compromete a realizar las obras necesarias.

Que el mentado compromiso, en lo que aquí más interesa, dispone lo siguiente: "2.1. La ampliación de la Refinería [ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.] permitirá: a) incrementar su capacidad de refinación hasta alcanzar los 120.000 (CIENTO VEINTE MIL) barriles de petróleo crudo por día. Como resultado de la misma, se espera incrementar la producción de gas oil en aproximadamente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

8:



1.200.000 mt<sup>3</sup>/año y la de naftas en aproximadamente 650.000 mt<sup>3</sup>/año. b) El costo de la inversión mencionada en el punto a) se estima en el orden de OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (U\$S 800.000.000); 2.2. Bidas se compromete a que la Refinería ejecute las obras necesarias para incrementar la capacidad de refinación a los 30 meses de emitida la Resolución; 2.3. El proyecto de Ampliación definitivo será presentado al Secretario en un plazo no mayor a 6 meses desde emitida la Resolución; 2.4. El Secretario y la CNDC podrán señalarle a la Refinería la disponibilidad de equipamiento en el mercado con las características técnicas requeridas por Bidas para llevar adelante el Proyecto de Ampliación; 2.5. Bidas se compromete a que la Refinería mantenga el adecuado abastecimiento de su red de estaciones de servicios durante el periodo de Paradas; 2.6. Bidas realizará sus mejores esfuerzos para lograr el financiamiento del Proyecto de Ampliación a través de préstamos del exterior (...); 2.7. En caso que por causas imputables a Bidas o a la Refinería no se hubiesen finalizado las obras del Proyecto de Ampliación en el plazo de 30 meses de emitida la Resolución, el Secretario, tomando en consideración el grado de avance efectivo del Proyecto de Ampliación, podrá tomar las medidas que correspondan para que se subsane el incumplimiento y finalicen las obras dentro de un plazo adicional hasta el 31 de diciembre de 2016; 2.8. En el supuesto de incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones asumidas en el presente, la Autoridad de Aplicación estará en condiciones de aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 25.156 que correspondan; 2.9. El Proyecto de Ampliación estará sujeto a un seguimiento trimestral y a tal fin, la Refinería presentará un informe que contenga los avances del mismo Proyecto; 2.10. El Secretario y Bidas se comprometen a agilizar los permisos necesarios para la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

EE



importación de servicios y equipos para la ejecución del Proyecto de Ampliación (...), así como a resolver adecuadamente las situaciones que se presenten en el abastecimiento del mercado local con importaciones para que no se genere un perjuicio económico; Bidas firma el Compromiso, y se compromete a que la Refinería suscriba el mismo tan pronto como se lleve adelante la Transacción Notificada" [sic].

Que en virtud de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: i) aceptar, en su totalidad y en los términos en que ha sido formulado, el compromiso ofrecido por la firma BRIDAS CORPORATION en forma irrevocable, consistente básicamente en: a) realizar las obras necesarias para llevar adelante el proyecto de ampliación de la Refinería "Campana", actualmente de propiedad de la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., ubicada en la Ciudad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES. La mencionada ampliación llevará la capacidad de la refinería a CIENTO VEINTE MIL (120.000) barriles de petróleo crudo de refinación diaria. Este incremento implica aumentar la producción de gas oil en aproximadamente UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR AÑO (1.200.000 mt<sup>3</sup>/año) y para las naftas SEISCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR AÑO (650.000 mt<sup>3</sup>/año); b) el costo de la inversión mencionada en el punto a), se estima en el orden de los DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (U\$S 800.000.000); c) la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. ejecutará las obras necesarias para incrementar la capacidad de refinación a los TREINTA (30) meses de emitida la presente resolución; d) la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. mantendrá el adecuado abastecimiento de su red de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho 82



estaciones de servicios durante el período de paradas; ii) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BRIDAS CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC, perteneciente a la firma EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS INC., todo ello subordinado al estricto cumplimiento del compromiso referido en puntos anteriores y conforme a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 946 de fecha 29 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad; y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que, a su vez, en virtud del compromiso asumido por la firma BRIDAS CORPORATION, es necesario facultar a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que lleve adelante un monitoreo sobre el comportamiento y cumplimiento de la obligaciones asumidas por la mencionada firma y, en particular, sobre la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

EF

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, en su totalidad y en los términos en que ha sido formulado, el compromiso ofrecido por la firma BRIDAS CORPORATION en forma irrevocable, consistente básicamente en: a) realizar las obras necesarias para llevar adelante el proyecto de ampliación de la Refinería "Campana", actualmente de propiedad de la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., ubicada en la Ciudad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES. La mencionada ampliación llevará la capacidad de la refinería a CIENTO VEINTE MIL (120.000) barriles de petróleo crudo de refinación diaria. Este incremento implica aumentar la producción de gas oil en aproximadamente UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR AÑO (1.200.000 mt<sup>3</sup>/año) y para las naftas SEISCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR AÑO (650.000 mt<sup>3</sup>/año); b) el costo de la inversión mencionada en el punto a), se estima en el orden de los DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (U\$S 800.000.000); c) la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. ejecutará las obras necesarias para incrementar la capacidad de refinación a los TREINTA (30) meses de emitida la presente resolución; d) la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. mantendrá el adecuado abastecimiento de su red de estaciones de servicios durante el período de paradas.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BRIDAS CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC, perteneciente a la firma EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS INC., todo ello subordinado al estricto cumplimiento del compromiso referido en el Artículo 1º



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ESCOPIA  
ALAN CONTERERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



de la presente resolución y conforme a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que lleve adelante un monitoreo sobre el comportamiento y cumplimiento de la obligaciones asumidas por la mencionada firma y, en particular, sobre la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.

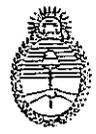
ARTÍCULO 4°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 946 de fecha 29 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en NOVENTA Y OCHO (98) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 82

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

Expte. S01:0100141/2011 (Conc. 887) RNWB-PDP-MC-PB

Dictamen N° 946

BUENOS AIRES, 29 AGO 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01: 0100141/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. Y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 887)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN:

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 23 de marzo de 2011, fue celebrada fuera del territorio de la República Argentina el día 28 de febrero de 2011, consiste en la adquisición por parte de la firma BRIDAS CORPORATION (en adelante "BRIDAS") del 100. % del capital social de la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (en adelante "SOUTHERN CONE INTERNATIONAL"), perteneciente a la firma EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS INC (en adelante "EXXONMOBIL").

2. Cabe mencionar que antes de la fecha de suscripción del Contrato de Compraventa de acciones, EXXONMOBIL era dueña del 100% del capital accionario de SOUTHERN CONE INTERNATIONAL y del 97,238% de las participaciones de la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L (en adelante "ESSO ARGENTINA") la restantes participaciones sociales de ESSO ARGENTINA se encontraba en cabeza de EXXONMOBIL CHEMICAL INTERAMERICA INC. y EXXON MOBIL CORPORATION.

3. A fin de comprender de manera acabada la operación notificada, es preciso explicar que la transacción fue desarrollada en dos etapas:

4. La primera de estas etapas se desarrolla entre la fecha de firma del Contrato y la fecha de cierre de la Transacción, denominada Período Intermedio, en la cual

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

EXXONMOBIL y las restantes tenedoras de cuotas partes de ESSO ARGENTINA transfieren las participaciones que mantienen en dicha firma a SOUTHERN CONE INTERNATIONAL y a SOUTHERN CONE LLC. (en adelante SOUTHERN CONE). De este modo, al Cierre de la Transacción, SOUTHERN CONE INTERNATIONAL será titular del 90% de las participaciones en ESSO ARGENTINA. El restante porcentual del capital estará en manos de la firma SOUTHERN CONE quien está controlada por SOUTHERN CONE INTERNATIONAL ya que esta posee el 100% del capital social.

5. En una segunda y última etapa, la cual tiene lugar al cierre de la Transacción, BRIDAS adquirirá el 100% de las acciones de la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL y de esta forma pasará a ser controlante indirecta de la firma ESSO ARGENTINA.

#### LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

##### LOS VENEDORES

6. EXXONMOBIL es una sociedad inscrita en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, tiene por objeto principal la exploración, producción, comercialización y transporte de petróleo y gas natural. Se encuentra sujeta a control directo de la firma EXXON MOBIL CORPORATION la cual posee el 99,01% del capital social, encontrándose el restante porcentual en manos de la firma MOBIL CORPORATION. Formando todas parte del GRUPO EXXON.

##### LA COMPRADORA

7. BRIDAS es una empresa inscrita en las Islas Vírgenes Británicas, la misma tiene por objeto principal la inversión en sociedades que se dedican a la exploración, producción, comercialización y transporte de petróleo y gas natural, almacenamiento y transporte de petróleo, procesamiento, comprensión y distribución de gas natural y actividades de generación de energía. A excepción de su participación en PAN AMERICAN ENERGY LLC. (en adelante "PAE"), no posee participación en otras sociedades con actividad en el país.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría, Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

82

8. La composición accionaria de BRIDAS esta dividida de la siguiente manera: BRIDAS ENERGY HOLDINGS LTD. posee el 50 % y el restante 50% se encuentra en posesión de la firma CNOOC INTERNATIONAL LIMITED (en adelante "CNOOC")<sup>1</sup>.

9. A su vez el capital accionario de la firma BRIDAS ENERGY HOLDINGS LTD. pertenece en un 50% a la empresa ASSOCIATED PETROLEUM INVESTOR Ltd. y el restante porcentual accionario se encuentra en manos de la firma EHIL SOUTHERN CONE Ltda., estas últimas ambas propiedad de la familia Bulgheroni.

10. Cabe mencionar que la totalidad de las acciones de la firma CNOOC se encuentran en manos CNOOC (BVI) LIMITED, la que resulta ser una compañía que cotiza en las bolsas de Hong Kong y Nueva York. Siendo la controlante final de las firmas mencionadas CHINA NATIONAL OFFSHORE OIL CORPORATION.

11. CHINA NATIONAL OFFSHORE OIL CORPORATION es una firma creada bajo las leyes de la República Popular China, la que se encuentra controlada por el Gobierno del mencionado Estado por medio del órgano de contralor de las State-Owned Enterprises (en adelante "SOES"), la STATE-OWNED ASSETS SUPERVISION AND ADMINISTRATION COMMISSION OF THE STATE COUNCIL<sup>2</sup> (en adelante "SASAC"). Más adelante se volverá sobre el tema.

12. PAE posee el 40% de su capital social, la mencionada es una sociedad inscripta en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual realiza sus operaciones a través de su sucursal en Argentina y de compañías vinculadas tanto en nuestro país como en Bolivia, Chile y Uruguay su principal objeto es: i) la exploración, desarrollo, producción y actividades de marketing asociadas a hidrocarburos; ii) almacenamiento, carga y transporte de hidrocarburos; iii) la recolección, tratamiento, procesamiento, marketing y distribución como también otras actividades de *downstream* relacionadas al gas natural (incluyendo metanol, urea, amonio y químicos obtenidos mediante método Fischer-Tropsch); iv) generación, transmisión y distribución de energía; v) la fabricación y comercialización de polisobutileno. El restante porcentual accionario

<sup>1</sup> Cabe mencionar que la adquisición por parte de CNOOC del 50% de BRIDAS está siendo analizada por esta Comisión Nacional en el expediente N°.:S01:0136234/2010 caratulado "CNOOC INTERNACIONAL LIMITED y BRIDAS ENERGY HOLDING LTD. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR (DP N° 64)"

<sup>2</sup> Comisión de Supervisión y Administración de activos Propiedad del Estado.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONFERRIS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTIN E. ATAEFE  
Secretaría Vetrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

pertenece a las firmas BP Argentina Exploration Company<sup>3</sup> y BP Alternative Energy North America Inc.<sup>4</sup>

13. A su vez, PAE controla directa e indirectamente dentro de la República Argentina a las siguientes firmas:

14. PAN AMERICAN ENERGY LLC -Sucursal Argentina (en adelante "PAE ARGENTINA") es una sucursal de PAE, inscripta en la Inspección General de Justicia de la Capital Federal, tiene como actividad principal la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, específicamente petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo.

15. PAN AMERICAN SUR S.A. es una sociedad controlada indirectamente por PAE a través de las sociedades PAN AMERICAN ENERGY URUGUAY S.A.<sup>5</sup> y PAN AMERICAN ENERGY INVESTMENTS LTD. las que respectivamente poseen 90% y 10% del capital accionario. La mencionada firma esta inscripta en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, teniendo como actividad principal la exploración y producción de petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo.

16. PAN AMERICAN FUEGUINA S.A. es una sociedad controlada indirectamente por PAE a través de las sociedades PAN AMERICAN ENERGY URUGUAY S.A. y PAN AMERICAN ENERGY INVESTMENTS LTD., la primera posee el 90% del capital accionario, encontrándose el restante porcentual en manos de la posterior firma mencionada. La empresa se encuentra inscripta como sociedad anónima en el Registro Público de Comercio de la provincia de Tierra del Fuego.

17. BARRANCA SUR MINERA S.A. es una firma cuyo objeto es el de explotación minera, la cual tiene por accionistas a las empresas: PAN AMERICAN ENERGY IBÉRICA S.L quien detenta el 80% del capital accionario encontrándose el restante porcentual en manos de la firma GEMALSUR S.A.

<sup>3</sup> El capital accionario de la firma se encuentra distribuido de la siguiente manera: La firma AMOCO INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY posee el 91,66% y la compañía AMOCO NETHERLANDS PETROLEUM COMPANY es dueña del 8,34%.

<sup>4</sup> Conforme el SEGUNDO ACUERDO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MODIFICADO Y REFORMULADO DE PAN AMERICAN LLC vigente al 21/10/08, Sección 6.1 (b), Sección 6.2 (a); (b) esta se encuentra controlada por BRIDAS CORPORATION y BP Argentina Exploration Company. Información obrante en autos Expt. S01:0458983/2010 "BRIDAS CORPORATION, BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY Y OTRO S/ Notificación art 8. de la ley 25.156" (CONC. 864)

<sup>5</sup> PAN AMERICAN URUGUAY S.A. es una firma constituida en la Republica Oriental del Uruguay, su capital accionario esta constituido de la siguiente manera: PAN AMERICAN ENERGY INVESTEMETS LTD. 3,75% y PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS LTD. 96,25 %.

N

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

18. Asimismo, PAE posee participación directa e indirecta en las siguientes firmas con actividad dentro del territorio argentino; a saber:

19. TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, tiene por actividad brindar servicios de recepción, almacenaje y despacho de petróleo crudo. PAE posee el 31,71 % de las acciones de la compañía, a través de su subsidiaria PAN AMERICAN ENERGY IBÉRICA SL.

20. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, tiene por principal actividad el transporte de petróleo crudo por oleoductos desde la cuenca Neuquina hacia el Océano Atlántico y destilería Plaza Huincul. En esta firma PAE posee el 11,90% del capital accionario, a través de su subsidiaria PAN AMERICAN ENERGY IBERICA SL.

21. CENTRAL DOCK SUD S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, la cual tiene por actividad el desarrollo, generación y comercialización en bloque de energía eléctrica. PAE posee el 19,99% de las acciones de la firma, a través de su subsidiaria PAN AMERICAN ENERGY HOLDING Ltd.

22. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A., inscrita bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, tiene por objeto social el transporte de gas natural. PAE posee el 30 % del capital accionario de la firma.

23. DINAREL S.A., esta firma tiene por objeto la comercialización de gas. PAE posee el 40 % del capital social.

#### OBJETO DE LA OPERACIÓN

24. SOUTHERN CONE INTERNATIONAL es una es una sociedad holding constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos la misma fue creada al solo efecto de servir como sociedad vehículo para está operación.

25. SOUTHERN CONE INTERNATIONAL posee el 100% del capital accionario de la firma SOUTHERN CONE.

26. SOUTHERN CONE es una sociedad holding constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, está firma fue creada al sólo efecto de servir como sociedad holding para la operación bajo análisis.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA F. L.  
DEL 0111



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CORTEZAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

27. ESSO ARGENTINA, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto la producción y comercialización de derivados del petróleo. Su producción la realiza a través de su refinería ubicada en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, obtiene a partir del petróleo los siguientes productos: Naftas, Gas Oil, Kerosene, GLP, Carbón de Petróleo y Asfalto; e importa solventes y lubricantes. La firma divide sus unidades de negocio en (i) Combustibles (para los segmentos minorista, industrial y mayorista, marino y aviación), (ii) Solventes y (iii) Lubricantes. Como fue mencionado ut supra a la fecha de suscripción del contrato de transferencia de acciones, el capital social de la firma estaba distribuido de la siguiente forma: EXXONMOBIL tenía el 97,238% de su capital, EXXONMOBIL CHEMICAL INTERAMERICA INC. poseía el 2,759% de participación y EXXON MOBIL CORPORATION era dueña del 0,003% restante.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

28. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO.

31. Con fecha 23 de marzo de 2011, los apoderados de las firmas BRIDAS y EXXONMOBIL presentaron en forma conjunta el Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

32. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 8 de abril de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTINERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01).

En razón de ello se le comunicó a las partes que hasta tanto completaran el mismo el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 no comenzaría a correr.

33. El día 13 de abril de 2011 las empresas notificantes realizaron una presentación, acompañando la información requerida por esta Comisión Nacional con fecha 8 de abril de 2011.

34. Con fecha 18 de abril de 2011, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello, se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 comenzaría a correr el día hábil posterior a su presentación y quedaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado. Dicha providencia fue notificada a las partes en la misma fecha ut supra referida.

35. En fecha 12 de mayo de 2011 las partes notificantes realizaron una presentación respondiendo a la solicitud de información efectuada por esta Comisión Nacional el día 18 de abril de 2011.

36. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 17 de junio de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

37. El día 17 de junio de 2011 esta Comisión Nacional efectuó una solicitud de información a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN como así también procedió a oficiar el traslado de acuerdo al art. 16 de la ley 25.156, sendos instrumentos procesales fueron receptados por el mencionado Organismo el día 22 de junio de 2011.

38. El día 7 de julio de 2011 la SECRETARÍA DE ENERGÍA solicitó prórroga para responder a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 17 de junio de 2011.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI DE SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

39. El día 14 de julio de 2011 esta Comisión Nacional otorgó una prórroga de DIEZ (10) días a los fines de que la SECRETARÍA DE ENERGÍA responda a la solicitud efectuada.

40. Con fecha 18 de julio de 2011 las partes notificantes realizaron una presentación acompañando información respecto de lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 17 de junio de 2011.

41. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 24 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

42. El día 6 de septiembre de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a los fines de responder la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 24 de agosto de 2011.

43. Con fecha 25 de octubre de 2011, se procedió a analizar la documentación e información acompañada por las partes, considerando que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

44. El día 25 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional en virtud del art. 24 de la ley 25.156 efectuó una solicitud de información a ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El pedido se ofició el día 28 de octubre de 2011.

45. El día 11 de noviembre de 2011 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando la información solicitada ante esta Comisión Nacional en fecha 25 de octubre de 2011.

46. El día 30 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la respuesta efectuada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en fecha 8 de noviembre de 2011.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEEF  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

47. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 4 de enero de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

48. El día 13 de enero de 2012 los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación en relación a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 4 de enero de 2012.

49. El día 26 de enero de 2012 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS remitió la NOTA GAL/GDyE/I N° 00872 dando respuesta a la solicitud de información efectuada por esta Comisión Nacional el día 25 de octubre de 2011.

50. En fecha 15 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional luego de analizar la documentación e información acompañada en autos por las firmas notificantes, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

51. En fecha 26 de marzo de 2012 los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación a fin de acompañar nueva información, de acuerdo a lo solicitado por esta Comisión Nacional el día 15 de marzo de 2012.

52. En fecha 24 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional luego de analizar la documentación e información acompañada en autos por las firmas notificantes, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

53. El día 4 de junio de 2012 se realizó una audiencia informativa, en la cual el señor Rafael Roberto Machin en su carácter de vicepresidente de la firma BRIDAS se presentó en forma espontánea para tal fin.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFFÉ  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTELLI SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

54. El día 5 de junio de 2012 esta Comisión Nacional solicitó a los apoderados de la firma EXXONMOBIL manifiesten lo que estimen respecto de la audiencia informativa celebrada el día 4 de junio de 2012; haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

55. Con fecha 31 de mayo de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 5 de junio de 2012.

56. El día 6 de junio de 2012, el apoderado de la firma EXXONMOBIL ratificó en todos sus términos la audiencia informativa celebrada el día 4 de junio de 2012.

57. En fecha 26 de julio de 2012 esta Comisión Nacional luego de analizar la documentación e información acompañada en autos por las firmas notificantes, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

58. El día 1 de agosto de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 26 de julio de 2012.

59. Con fecha 27 de agosto de 2012 el apoderado de la firma BRIDAS efectuó una presentación en la cual acompañó un Compromiso de Inversión firmado el día 23 de agosto de 2012, referido a la ampliación de la capacidad de refinación de la Refinería Campana.

60. El día 28 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional informo a los apoderados de las firmas notificantes que hasta tanto no acompañaran documentación que respalde las facultades necesarias del firmante del Compromiso de Inversión mencionado anteriormente continuaría suspendido el plazo continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

61. En fecha 28 de agosto de 2012 el apoderado de la firma BRIDAS efectuó una presentación en la cual acompañó documentación que acredita las facultades del firmante del Compromiso de Inversión referido en el párrafo anterior.

ES COPIA FI  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA  
ALAN CONTRERA SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFF  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

62. Con fecha 29 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional ordenó agregar al presente expediente copias certificadas obrantes en diferentes páginas web.

63. Corresponde así, en este acto tener por aprobado el Formulario F1, reanudándose el cómputo de plazos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

#### IV.- ANÁLISIS RESPECTO DEL CONTROL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

64. Con el fin de efectuar el análisis de la operación desde una óptica de la defensa de la competencia, resulta relevante de forma previa evaluar quien resulta ser el controlante final de CNOOC.

65. CNOOC es una Sociedad del Estado o más conocida por sus siglas en idioma inglés SOE (Stated-owned Enterprise).

66. Como tal, se encuentra regida por la Ley de Sociedades del Estado, la cual establece que el propietario final de los bienes de CNOOC (en este caso y de todas las SOE's) son de propiedad de la República Popular China, también denominada como "Aportante".

67. El organismo que representa al "Aportante" en las SOE's es la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Propiedad del Estado, más conocido por sus siglas en inglés "SASAC" (State-owned Assets Supervision and Administration Commission).

68. La SASAC fue creada para redefinir la relación entre el gobierno central y las llamadas "empresas centrales"<sup>6</sup>. Estas son las SOE's seleccionadas por el gobierno para formar la base de las futuras compañías top de China.

69. En el año 2006 en ocasión de una entrevista efectuada a Li Rongrong<sup>7</sup> ( quien fuese presidente de la SASAC en dicho momento) por primera vez se hace público un listado de industrias consideradas estratégicamente importantes. Según este la importancia obedece a que se encuentran relacionadas con la seguridad nacional o económica y el gobierno debe mantener el control absoluto de estos sectores ya sea

<sup>6</sup> "zhongyang qiye"  
<sup>7</sup> www.chinadaily.com.cn/china/2006-12/19/content\_762056.htm

ES COPIA F. L.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

mediante la tenencia del 100% del capital accionario o el control de la mayoría absoluta.

70. Las industrias consideradas claves o estratégicas son siete y resultan ser, defensa, generación y distribución de energía, gas y petróleo, telecomunicaciones, carbón, aviación y naviera.

71. CNOOC es una empresa que forma parte de las industrias consideradas claves por el estado Chino, resulta ser la tercera más grande del país y se encuentra especializada en negocios offshore de E&P.

72. Dado que CNOOC forma parte de una industria estratégica, es parte de la estructura central de SASAC, tal como da cuenta su sitio web.<sup>8</sup>

73. Ahondado el análisis referido al control del estado chino sobre las SOE's, resulta esclarecedor listar las atribuciones de la SASAC, que a saber son:<sup>9</sup>

"1. Autorizado por el consejo de Estado, de conformidad con la Ley de Sociedades de la República Popular China y otras normas administrativas, lleva a cabo las responsabilidades de los inversores, supervisa los Activos de Propiedad Estatal y gestiona las empresas estatales junto con los activos de las empresas bajo la

<sup>8</sup> Ver <http://www.sasac.gov.cn/>

<sup>9</sup> 1. Authorized by the State Council, in accordance with the Company Law of the People's Republic of China and other administrative regulations, the State-owned Assets Supervision and Administration Commission of the State Council (SASAC) performs investor's responsibilities, supervises and manages the state-owned assets of the enterprises under the supervision of the Central Government (excluding financial enterprises), and enhances the management of the state-owned assets. 2. SASAC shoulders the responsibility of supervising the preservation and increment of the value of the state-owned assets of the supervised enterprises; establishes and improves the index system of the preservation and increment of the value of the state-owned assets, and works out assessment criteria; supervises and administers the preservation and increment of the value of the state-owned assets of the supervised enterprises through statistics and auditing; and is responsible for the management work of wages and remuneration of the supervised enterprises and formulates policies regulating the income distribution of the top executives of the supervised enterprises and organizes implementation of the policies. 3. SASAC guides and pushes forward the reform and restructuring of state-owned enterprises, advances the establishment of modern enterprise system in SOEs, improves corporate governance, and propels the strategic adjustment of the layout and structure of the state economy. 4. SASAC appoints and removes the top executives of the supervised enterprises, and evaluates their performances through legal procedures and either grants rewards or inflicts punishments based on their performances; establishes corporate executives selection system in accordance with the requirements of the socialist market economy system and modern enterprise system, and improves incentives and restraints system for corporate management. 5. In accordance with related regulations, SASAC dispatches supervisory panels to the supervised enterprises on behalf of the state council and takes charge of daily management of the supervisory panels. 6. SASAC is responsible for organizing the supervised enterprises to turn the state-owned capital gains over to the state, participates in formulating management system and methods of the state-owned capital operational budget, and is responsible for working out the state-owned capital operational budget and final account and their implementation in accordance with related regulations. 7. SASAC is responsible for urging the supervised enterprises to carry out the guiding principles, policies, related laws and regulations and standards for safety production and inspects the results in accordance with the responsibilities as investor. 8. SASAC is responsible for the fundamental management of the state-owned assets of enterprises, works out draft laws and regulations on the management of the state-owned assets, establishes related rules and regulations and directs and supervises the management work of local state-owned assets according to law. 9. SASAC undertakes other tasks assigned by the State Council.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI S. SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

supervisión del Gobierno Central (excluyendo las empresas financieras) y mejora la gestión de los activos de propiedad estatal.

2. Vela por la conservación y el incremento del valor de los activos de propiedad estatal de las empresas supervisadas, establece y mejora del sistema de índice de la preservación y el incremento del valor de los activos de propiedad estatal, trabaja en criterios de evaluación, supervisa y administra la preservación y el incremento del valor de los activos de propiedad estatal de las empresas supervisadas a través de estadísticas y auditorías, es responsable de la labor de gestión de los salarios y la remuneración de las empresas supervisadas y formula las políticas que regula la distribución del ingreso de los altos ejecutivos de las empresas supervisadas y organiza la ejecución de estas políticas.

3. Guía y fomenta la reforma y reestructuración de las empresas estatales, los avances del establecimiento del sistema empresarial moderno en las empresas estatales, mejora el gobierno corporativo, e impulsa el ajuste estratégico de la distribución y la estructura de la economía del estado.

4. Nombra y remueve a los altos ejecutivos de las empresas supervisadas, evalúa su desempeño a través de procedimientos legales, recompensándolos o castigándolos sobre la base de sus actuaciones, establece el sistema de selección de ejecutivos de las empresas, de conformidad con los requisitos del sistema de economía de mercado socialista empresarial moderno, y mejora el sistema de incentivos y restricciones para la gestión empresarial.

5. Supervisa las empresas, en nombre del Consejo de Estado y se hace cargo de la gestión diaria de los paneles supervisión.

6. SASAC es responsable de la organización de las empresas supervisadas para convertir las ganancias de capital propiedad del Estado, participa en la formulación de los sistemas de gestión y los métodos de presupuesto de capital de propiedad estatal operativa, y es responsable de la elaboración del presupuesto operativo y cuentas finales junto con su aplicación de conformidad con las regulaciones relacionadas.

7. SASAC es responsable por instar a las empresas supervisadas para actuar conforme los principios rectores, las políticas, leyes, reglamentos y normas para

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFF  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

producir de acuerdo a las normas de seguridad y controlar los resultados de acuerdo con las responsabilidades de un inversor.

8. SASAC es responsable de la gestión fundamental de los activos de propiedad estatal de las empresas, elabora proyectos de ley y los reglamentos sobre la gestión de los activos de propiedad estatal, establece las normas y regulaciones, dirige y supervisa el trabajo de gestión de los bienes de propiedad del Estado local de acuerdo a la ley.

9. SASAC lleva adelante cualquier otra actividad que le asigne el Consejo de Estado."<sup>10</sup>

74. Como se puede observar las facultades de este organismo son amplias y claramente resultan ser herramientas estatales a fin de mantener un control sobre las SOE's.

75. En el mismo sentido, no podemos dejar de mencionar lo establecido por la Ley de Sociedades China, en la Sección 3 - Arts. 64 a 72<sup>11</sup> de la mencionada normativa y especialmente los siguientes artículos:

76. "...Artículo 65 - El consejo de administración estará compuesto de tres a nueve miembros, que serán nombrados y sustituidos por la institución de inversión autorizada por el Estado o por el departamento oficial autorizado por el Estado de conformidad con el mandato de la junta directiva.

77. Artículo 66 - En las empresas que el estado tenga el total de la propiedad, la empresa no tendrá una junta de accionistas. La institución de inversión autorizada por el Estado o el departamento facultado por el Estado autorizará a la junta directiva de la

10 Traducción libre de la CNDC.

11 "Article 65 The board of directors shall be composed of three to nine members, who shall be appointed and replaced by the State-authorized investment institution or by the department authorized by the State in accordance with the term of office of the board of directors. Article 66 A wholly State-owned company shall not have a shareholders' meeting. The State-authorized investment institution or the department authorized by the State shall authorize the board of directors of the company to exercise part of the functions and powers of the shareholders meeting and to make decisions on important matters of the company. Article 67 No shareholders assembly shall be set up in a wholly Stated-owned company, and the functions and powers of such board shall be exercised by the State-owned assets regulatory institution. The said institution "may authorize" the company's board of directors to exercise part of the functions and powers of the shareholders assembly and to make decisions on important matters of the company; however, matters on the merger, division and dissolution of the company, on the increase and reduction of the registered capital and the issue of corporate bonds shall be subject to decision by the State-owned assets regulatory institution; and among such matters, the merger, division, dissolution and application for bankruptcy of important wholly Stated-owned companies shall, after examination and verification by the said institution, be submitted to the people's government at the corresponding level for approval. The important wholly Stated-owned companies mentioned in the preceding paragraph shall be defined in accordance with the regulations of the State Council."

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

82

empresa para ejercer parte de las funciones y atribuciones de la junta de accionistas y tomar decisiones sobre asuntos importantes de la empresa.

78. Artículo 67- En las empresas de propiedad del Estado no se celebrarán asambleas de accionistas, y los las funciones y facultades de dicha junta serán ejercidas por la institución reguladora de los activos de propiedad del Estado. Dicha institución podrá autorizar a los directores ejercer parte de las funciones y atribuciones de la asamblea de accionistas y tomar decisiones sobre asuntos importantes de la empresa, sin embargo, las cuestiones sobre la fusión, escisión y disolución de la compañía, el aumento y la reducción del capital social y la emisión de obligaciones negociables estarán sujetas a la decisión de la institución regulador de los activos de las empresas del estado, y entre esos asuntos, la fusión, escisión, disolución y la solicitud de quiebra de importantes empresas totalmente propiedad del estado, tras el examen y verificación por parte de dicha institución, se presentará al gobierno del pueblo en el nivel correspondiente para su aprobación. Las firmas del estado importantes, mencionadas en el párrafo anterior se determinarán de acuerdo con las regulaciones del Consejo de Estado...<sup>12</sup>

79. El articulado ut supra referido, especifica la forma en que se toman las decisiones de importancia en la vida societaria, como ser la escisión, disolución, incremento o reducción del capital entre otras, las que quedan en cabeza del Órgano Estatal (SASAC).

80. Por más que ante el requerimiento oportunamente efectuado las partes no manifiestan lo hasta aquí vertido, esta Comisión arriba a la conclusión que es la República Popular China mediante la SASAC quien controla a la empresa.

81. Lo hasta aquí expuesto confirma la idea que el estado posee control sobre las SOEs, ya que en la práctica tienen facultades suficientes para involucrarse en el aspecto comercial y de estrategia competitiva de CNOOC.

82. La jurisprudencia de esta CNDC y doctrina sobre la materia consideran que otorgar a un accionista minoritario el derecho de veto sobre materias tales como estrategias de inversión, políticas de dividendos, designar, remover y establecer la remuneración

<sup>12</sup> Traducción libre de la CNDC

ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

de los directores de las firmas le otorgan a éste una influencia sustancial sobre la empresa.

83. En el caso que nos aboca es más claro aún, dado que la sumatoria de considerar a CNOOC como parte integrante de una industria clave, la propiedad accionaria que ostenta el estado Chino, con el derecho de aprobar estrategias de inversión, designar, remover y establecer la remuneración de los directores de las firmas, no lleva a otra conclusión que no fuera, que es este quien controla la empresa.

84. No huelga manifestar que La Comisión Europea ha efectuado un análisis similar al hasta aquí realizado, muy ilustrativos resultan las siguientes conclusiones:

85. "...15. - Sin embargo, la legislación y la información indicada en la página web de SASAC contiene previsiones que sugieren que SASAC en la práctica tienen ciertos poderes para intervenir en el comportamiento comercial Sinochem de una manera estratégica, entre otros el derecho a aprobar las fusiones y de las decisiones estratégicas de inversión. Al mismo tiempo, fuentes externas sugieren que las decisiones comerciales de las SOES pueden ser influenciadas por el Estado Chino. Pareciera conforme estas fuentes que la influencia puede ser ejercida a través de canales formales como la SASAC, pero también por otros no tan formales. Declaraciones de Sinochem y de SASAC proveen indicios en este sentido. Por ejemplo, en el Reporte Anual de Sinochem muestra que por lo menos existe un cooperación muy cercana entre esta y el Gobierno Chino.<sup>13</sup>..."(traducción libre de la CNDC).

86. En este mismo sentido podemos encontrar el análisis efectuado en los casos "No COMP/M.6082 - CHINA NATIONAL BLUESTAR/ ELKEM Notification of 24/02/2011 pursuant to Article 4 of Council Regulation No 139/2004" y "No COMP/M.6141 - CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL CORPORATION/ KOOR INDUSTRIES/

13 Case No COMP/M.6113 - DSM / SINOCHEM / JV Commission decision pursuant to Article 6(1)(b) of Council Regulation No 139/2004. Nonetheless, the core legislation itself and the associated information outlined on SASAC's website contain a number of provisions which can be read as suggesting that SASAC does in practice have certain powers to involve itself in Sinochem's commercial behaviour in a strategic manner, among others the right to approve mergers or of strategic investment decisions.<sup>8</sup> At the same time, a number of external sources suggest that commercial decisions of SOEs could be influenced by the Chinese state.<sup>9</sup> It appears from such sources that influence may be exercised through formal channels such as SASAC, but also in less formal ways. Sinochem's and SASAC's own official statements provide certain indications in this regard. For example, Sinochem's Annual Report shows that there is at least a very close cooperation between Sinochem and the Chinese Government.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAËFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

MAKHTESHIM AGAN INDUSTRIES Commission decision pursuant to Article 6(1)(b) of Council Regulation No 139/2004<sup>14</sup>

87. Por todo lo hasta aquí expuesto reiteramos nuestra conclusión que la firma CNOOC, es parte de un conglomerado de empresas de propiedad y control estatal, ejerciendo el Estado Chino control sobre la misma.

#### V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

88. De acuerdo a lo referido ut supra, a partir de la presente operación BRIDAS será titular del 100% de las acciones de SOUTHERN CONE INTERNATIONAL, confiriéndole esto el control total sobre ESSO ARGENTINA.

89. En tal sentido, y de acuerdo a lo declarado por las partes, luego del "Cierre de la Transacción el Grupo Exxon transferirá todo su negocio de refinación, distribución y comercialización de combustibles, lubricantes y solventes en Argentina a Bridas."

90. En relación a las actividades económicas de las empresas notificantes que tienen lugar en Argentina, y en lo que atañe al grupo adquiriente, el mismo participa en la exploración, desarrollo, perforación y explotación de hidrocarburos, específicamente petróleo crudo y gas natural, como así también en el transporte y almacenaje de los mismos.

91. Asimismo interviene en la producción de gas licuado de petróleo (GLP) derivado del gas natural y en la actividad minera, específicamente en la exploración de carbón y futura explotación.

92. Por su parte, el objeto de la operación se dedica a la producción (refinación) y comercialización de derivados del petróleo en los mercados industrial y mayorista, minorista (estaciones de servicio), marinos y de aviación, a través de su refinería ubicada en la localidad bonaerense de Campana y de sus plantas de despacho, donde obtiene, a partir de petróleo, los siguientes subproductos: Naftas, Gas Oil, Kerosene, Fuel Oil/Intermedios, Jet Fuel, GLP, Carbón de Petróleo y Asfalto; e importa solventes y lubricantes. Así también participa en la comercialización de GNC.

<sup>14</sup> [http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m6082\\_20110331\\_20310\\_1967334\\_EN.pdf](http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m6082_20110331_20310_1967334_EN.pdf)

ES COPIA F.C.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS ANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

93. Cabe destacar que la empresa objeto interviene en el sector hidrocarburífero tanto en la producción como en la comercialización mayorista y la comercialización minorista a través de su red de estaciones de servicio de combustibles líquidos, lubricantes y GNC, propias y de terceros, que operan bajo la marca ESSO. Así también participa del sector a través de la planta de lubricantes y terminales de distribución de combustible (San Lorenzo, Puerto Galván y Campana) y la refinería de la ciudad de Campana.

94. En consecuencia, la concentración económica bajo análisis presenta relaciones horizontales y verticales relevantes a ser analizadas.

95. Respecto de las relaciones horizontales, tanto el grupo comprador como el objeto de la operación participan en la producción de gas licuado de petróleo (GLP).

96. Las relaciones verticales se presentan, por un lado entre la exploración y explotación de petróleo crudo, y la oferta de productos derivados del petróleo como combustibles líquidos, GLP, carbón de petróleo, asfalto, fuel oil, jet fuel, solventes y lubricantes. Por otro lado, también se verifican relaciones verticales entre la producción de gas natural y la comercialización de GNC.

97. Asimismo, cabe destacar que como efecto de la presente operación, se consolidaría en el sector hidrocarburífero de la República Argentina un tercer grupo económico integrado verticalmente en todas las etapas de la cadena productiva, desde la exploración y explotación de hidrocarburos hasta llegar al consumidor final por medio de su red de estaciones de servicios. Luego de YPF S.A. y PETROBRAS ENERGÍA S.A. El actualmente analizado sería el segundo en importancia si se consideran los volúmenes de producción de petróleo, gas y productos refinados que generaría.

## V.2 SÍNTESIS SOBRE MARCO REGULATORIO DE LOS SECTORES ALCANZADOS POR LA OPERACIÓN.

### V.2.1. Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

98. La industria de los hidrocarburos en la Argentina se encuentra regulada por la Ley N° 17.319 (la "Ley de Hidrocarburos") de 1967, que fue modificada por la Ley N°

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

82

26.197 en 2007, la cual complementó la estructura legal para la exploración y producción de hidrocarburos y por la ley N° 26.741

99. El marco regulatorio de la ley N° 17.319 se creó sobre la presunción de que los reservorios de hidrocarburos serían bienes del dominio público y que en aquel entonces Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado lideraría la industria de los hidrocarburos y operaría bajo un marco diferente al de las compañías privadas.

100. Antes de la década del '90, el sector de hidrocarburos se encontraba regulado y las empresas estatales Gas del Estado y Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) monopolizaban la mayor parte de la actividad relacionada con el sector. A partir del año 1991, se produjo la desregulación integral del mismo que culminó con la privatización de ambas empresas. En este sentido, en el año 1992, la Ley N° 24.145 privatizó Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

101. El transporte y distribución del gas natural, por su parte, no se encuentran incluidos en dicha ley, y su regulación como servicio público corresponde a la Ley N° 24.076 de Regulación del Transporte y Distribución de Gas Natural.

102. Asimismo, como fue mencionado up supra, la ley N° 26.197, promulgada de hecho el 3 de enero de 2007, introdujo nuevos cambios al marco regulatorio sectorial. En este sentido, se sustituyó el artículo 1° de la ley N° 17.319, modificado por el artículo 1° de la ley N° 24.197, estableciendo que: *"los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales según el ámbito territorial en que se encuentren..."*<sup>15</sup>

103. Asimismo, en su Artículo 2° dicha ley establece que a partir de su promulgación, *"...las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado*

<sup>15</sup> Artículo 1°, conforme Ley N° 26.197.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



ES COPIA  
ALAN CONTI, GAS SANTARELL  
Director de Depecho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

82

por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares."<sup>16</sup>

104. Con la creación de este régimen, el titular de un permiso de exploración tiene el derecho exclusivo de realizar las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de hidrocarburos dentro del área determinada por el permiso. Cada permiso de exploración puede cubrir solo áreas no probadas que no excedan los 10.000 km<sup>2</sup> (15.000 km<sup>2</sup> offshore); y puede tener un plazo de hasta 14 años (17 años para la exploración offshore).

105. Si el titular de un permiso de exploración descubre cantidades comercialmente explotables de petróleo o de gas, tiene el derecho de obtener una concesión exclusiva para la producción y explotación de esos hidrocarburos. La Ley de Hidrocarburos establece que las concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán vigencia durante 25 años desde la fecha del otorgamiento de la concesión de explotación, más el lapso no transcurrido del permiso de exploración.

106. La concesión de explotación otorga asimismo a su titular prioridad en la obtención de la concesión de transporte para la evacuación del petróleo y/o gas natural extraído.

107. El concesionario de transporte está obligado a transportar hidrocarburos sobre una base no discriminatoria en nombre de terceros a título oneroso, tal obligación resulta de aplicación sólo en la medida en que registre excedente de capacidad disponible, y una vez satisfechos sus propios requerimientos de transporte.

108. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados a llevar a cabo todas las obras necesarias para hallar o extraer hidrocarburos, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes, y a realizar las inversiones especificadas en sus respectivos permisos o concesiones.

109. Asimismo, tales titulares deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos; evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de lo que

<sup>16</sup> Artículo 2º, conforme Ley N° 26.197

ES COPIA  
DEL 0111



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONFORTI SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

ocurriere; adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación; y, en general, cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

110. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación o transporte son susceptibles de caducidad en caso de infracción o incumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables, falta de pago de regalías o en caso de quiebra del permisionario y/o concesionario. Operado el vencimiento o producida la caducidad de una concesión de explotación, los pozos e instalaciones de extracción, equipos de operación y mantenimiento y las instalaciones auxiliares revierten automáticamente al concedente, sin que medie pago alguno al concesionario.

111. Asimismo, cabe mencionar que el Poder Ejecutivo Nacional a partir del año 2004, ha fijado a través de distintas Resoluciones y Decretos que afectan al sector hidrocarburífero, diversas medidas a los efectos de "asegurar la competitividad de la economía nacional"<sup>17</sup>, siendo una de las más relevantes en relación a la operación de concentración económica aquí notificada, la implementación de derechos de exportación móviles a los hidrocarburos, modificando los derechos de exportación aplicables.

112. Específicamente a través de la Resolución N° 394/2007, que deroga la Resolución N° 532/2004, estableció valores de referencia y de corte para los hidrocarburos con el objeto de "proteger al consumidor de los posibles perjuicios que pudieran acontecer como asimismo atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, empleo y precios internos", procurando "captar las rentas extraordinarias que se generan en diferentes sectores de actividad, especialmente cuando se trata de recursos naturales no renovables".

113. Por otro lado y haciendo uso de sus facultades, durante los primeros meses de 2012 los Gobiernos Provinciales decretaron la caducidad de algunas concesiones otorgadas, en función de la falta de inversión de las firmas titulares de los permisos de exploración y explotación.

<sup>17</sup> Resolución N° 397/2007- Ministerio de Economía y Producción.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRETRAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

114. Dichas prácticas condujeron a que finalmente, en mayo de 2012, a través de la Ley N° 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional declarara de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Creándose el Consejo Federal de Hidrocarburos y declarándose de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

115. El Art.1º.- de la citada norma establece: "*Declárese de interés público nacional y como objeto prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones*".

116. Asimismo, en el Artículo 3º se fijan los principios rectores de la política hidrocarburífera, a saber:

a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.

b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.

c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
ALAN GENTILELLI SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

117. Con posterioridad a la sanción de la normativa explicitada en los párrafos precedentes, se dictó en fecha 25 de Julio de 2012 el Decreto N° 1277/2012, con la finalidad de reglamentarla.

118. El mismo crea la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS (en adelante, LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN). Ésta tendrá, según consta el Art 3, los siguientes objetivos:

"a) asegurar y promover las inversiones necesarias para el mantenimiento, el aumento y la recuperación de reservas que garanticen la sustentabilidad de corto, mediano y largo plazo de la actividad hidrocarburíferas;

b) asegurar y promover las inversiones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos;

c) asegurar y promover inversiones dirigidas a la exploración y explotación de recursos convencionales y no convencionales;

d) asegurar y promover las inversiones necesarias para expandir la capacidad de refinación local, la calidad y la seguridad de los procesos, de acuerdo a los requerimientos de la economía local;

e) asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables, compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local, la rentabilidad de todas las ramas de la producción y los derechos de usuarios y consumidores;

f) asegurar y promover una leal competencia en el sector;

AC

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTIN R. ATAEEF  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

- g) colaborar con la optimización de la fiscalización y el control de las obligaciones tributarias y previsionales;
- h) promover un desarrollo sustentable del sector, y
- i) controlar el cumplimiento de la normativa vigente."

119. Asimismo, LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN tendrá entre sus funciones la de elaborar anualmente en el marco de la política hidrocarburíferas nacional, el PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS. Según el artículo 6: "Este Plan será diseñado a partir de una evaluación completa e integral del Sector Hidrocarburífero de la República Argentina y establecerá los criterios y las metas deseables en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, a los fines de garantizar la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo, asegurando el cumplimiento de los principios y objetivos perseguidos por la Ley N° 26.741."

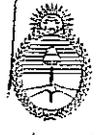
120. Por otra parte, el Decreto crea el "REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS", en el cual deberán inscribirse los sujetos que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles, como requisito indispensable para el desarrollo de su actividad en todo el territorio nacional.

121. La normativa faculta a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN a exigir la presentación obligatoria de un Plan Anual de Inversiones a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que participen en cualquiera de los eslabones de la cadena productiva. Este plan deberá describir la evolución de las principales variables relevantes de cada segmento del sector, que será posteriormente evaluado por el mencionado organismo.

122. En caso de incumplimiento de lo establecido en el Decreto, éste otorga a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN las siguientes facultades sancionatorias:

- a) Multa.
- b) Apercibimiento.
- c) Nulidad o caducidad de las concesiones o permisos.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
ALAN CONFORTI S. SANTARELLI  
Director de Despacho

82

**V.2.2. Refinación de derivados del petróleo.**

123. Las actividades de refinación de petróleo crudo llevadas a cabo por productores de petróleo u otros están sujetas a la inscripción previa de las compañías petroleras en el registro que lleva la Secretaría de Energía y al cumplimiento de disposiciones ambientales y de seguridad, como también a la legislación ambiental provincial e inspecciones municipales de seguridad e higiene.

124. El marco regulatorio no impone limitaciones a la entrada de nuevos actores o a la instalación de nuevas refinerías.

**Gas Natural.**

125. El Ente Nacional Regulador del Gas, ENARGAS, dicta los reglamentos a los que deben ajustarse los sujetos de la Ley del Gas N° 24.076, en lo que refiere a seguridad, protección ambiental, procedimientos técnicos y comerciales, calidad del servicio y gas natural comprimido.

126. Además aprueba tarifas que aplican los prestadores y emite autorizaciones, fiscaliza y requiere a las licenciatarias de transporte y distribución la información necesaria para controlar la prestación del servicio y asegurar el cumplimiento de obligaciones.

127. Respecto a las características del gas natural se encuentran reguladas por la Resolución N° 259/08 del Ente Nacional Regulador del Gas (modificada por Res. N° 622/98) que establece condiciones técnicas bajo las cuales el gas natural debe ser transportado.

128. Respecto del precio se celebraron acuerdos de "normalización de los precios en boca de pozo" en diciembre de 2006 entre la Secretaría de Energía y los productores de gas natural. Luego se celebró un nuevo acuerdo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 (homologado por la Resolución N° 599/07 de la Secretaría de Energía). Mediante este acuerdo, los productores se comprometieron a satisfacer la demanda del mercado interno hasta los niveles alcanzados en 2006 más el crecimiento del mercado residencial durante su vigencia, estableciendo nuevas pautas de evolución de precios

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
ALAN CONTI SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82

129. El 28 de julio de 2009, autoridades nacionales y provinciales, representantes de los principales gremios de la industria, conjuntamente con los productores de gas, firmaron un acuerdo tendiente a restaurar el equilibrio del sector hidrocarburífero. El 28 de septiembre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 1.410/2010 del ENARGAS mediante la cual se estableció un Procedimiento para solicitudes, confirmaciones y control de gas, aplicable a los sujetos de la industria del gas.

### **Gas Licuado de Petróleo.**

130. La Ley N° 26.020 sancionada en marzo de 2005 establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de GLP. Esta Ley regula las actividades de producción, envasado, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de GLP en Argentina.

131. La Secretaría de Energía estableció, precios de referencia aplicables a las ventas de envases de GLP de menos de 45 kilogramos y a las ventas de GLP al por mayor exclusivamente a fraccionadoras de GLP.

132. Específicamente, en el Art. 7, inc. b) indica: *"Garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación, la cual deberá ser definida metodológicamente, mediante reglamentación de la Autoridad de Aplicación"*.

Por otra parte, la disposición 168/05 de la Subsecretaría de Combustibles de la Nación requiere que las compañías que intentan exportar GLP obtengan primero la autorización de la Secretaría de Energía. Las compañías que buscan exportar GLP deben demostrar primero que la demanda local ha sido satisfecha o que se ha hecho una oferta de vender GLP en el mercado local y ésta fue rechazada.

### **V.3. Estado de situación y evolución del sector hidrocarburífero en Argentina.**

133. El siguiente apartado tiene como finalidad realizar un análisis de la evolución del sector de hidrocarburos en la República Argentina en la última década, considerando la producción de petróleo (etapa Upstream) y la producción de derivados

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
ALAN CONFERRI SANTARELLI  
Director de Despacho

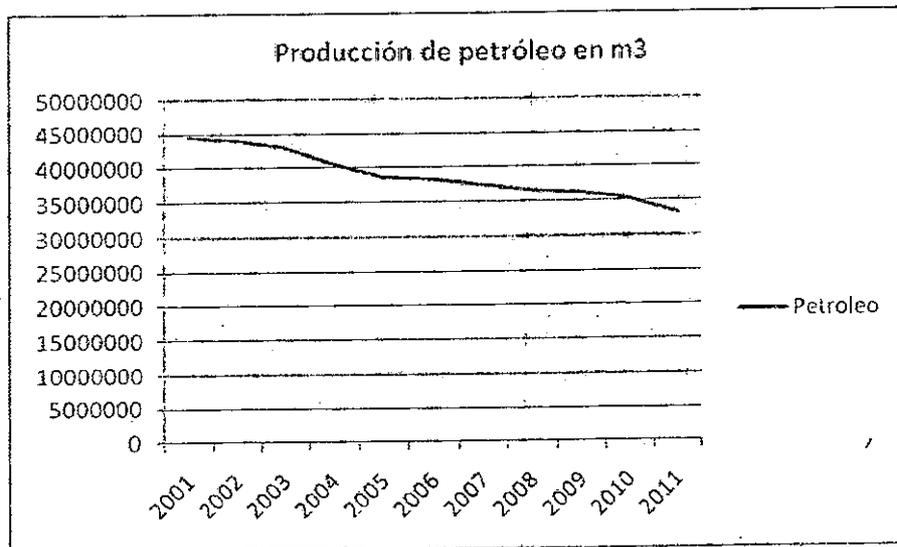
82

(Downstream). Asimismo, se presentará un análisis de la evolución de la producción y las reservas de gas natural en el mismo periodo.

134. Refiriéndonos a la etapa upstream, observamos que la producción de petróleo crudo en Argentina ha experimentado una reducción significativa en los últimos años, con volúmenes actuales inferiores a los producidos en el año 1993.

135. Como se puede observar en el siguiente gráfico, el volumen producido ha caído un 25% desde el año 2001 a la actualidad, pasando de una producción de casi 45 millones de metros cúbicos a alrededor de los 33 millones en el 2011.

Gráfico N° 1. Producción Nacional de Petróleo Crudo en M3.  
Años 2001 a 2011.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

136. Cabe destacar que para la extracción de petróleo existen diferentes tipos de recuperación asociadas con los mecanismos necesarios para su obtención, diferenciándose tres modalidades diferentes según su complejidad:

- Extracción primaria: el petróleo surge naturalmente, impulsado por la presión del gas o el agua de la formación, o bien por la succión de una bomba.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATÁEFE  
Secretaría General  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Director de Defensa de la Competencia



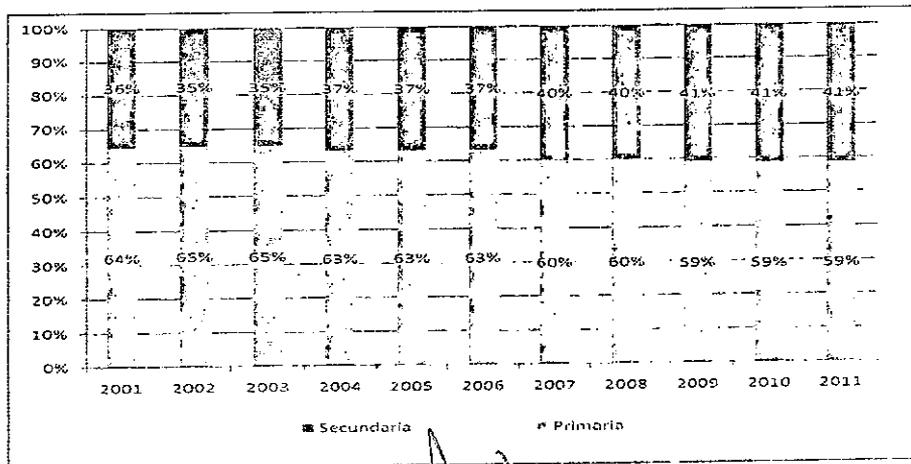
82

- Extracción Secundaria: Cuando se inyecta gas y/o agua para restablecer las condiciones originales del reservorio o para aumentar la presión de un reservorio poco activo.
- Extracción terciaria o por recuperación: se utilizan otros métodos como por ejemplo, inyección de vapor, combustión inicial, inyección de jabones, dióxido de carbono, entre otros.

137. Sin embargo el tipo de extracción no es indiferente con respecto a los costos de producción y al nivel de agotamiento de los pozos, ya que cuando vamos avanzando de un proceso extractivo a otro, los costos se incrementan y las reservas disminuyen.

138. En Argentina, tal como se observa en el siguiente gráfico, la extracción primaria representaba 64% por ciento en el año 2001 contra el 59 % en la actualidad. Si a esto le sumamos que en el año 1996, el 74%<sup>18</sup> de la producción era realizada por métodos primarios, con niveles de producción superiores a los actuales, podemos afirmar que la coyuntura actual presenta costos de extracción y niveles de agotamiento de los pozos superiores derivados de la falta de inversión en la búsqueda de fuentes alternativas de aprovisionamiento.

Gráfico N° 2. Recuperación primaria y secundaria en porcentaje del total extraído a nivel nacional. Años 2001 a 2011.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

<sup>18</sup> Dato que surge de la información publicada por la Secretaría de Energía en su página web. <http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3299>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. STAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

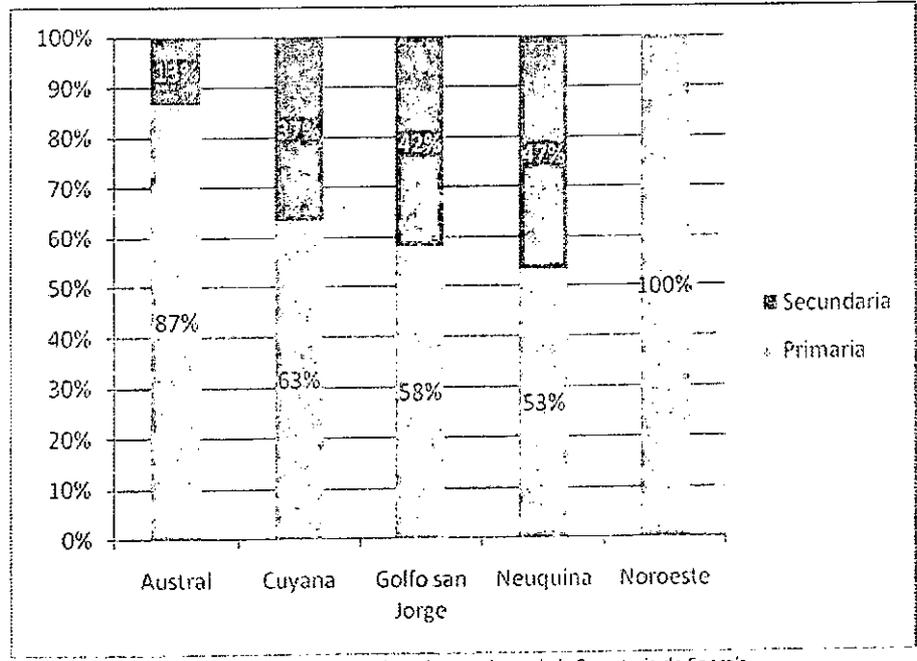


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
ALAN GUERRERO SANTARELLI  
Director de Despacho

82

139. Sin embargo, esta situación varía sustancialmente cuando se hace un análisis por cuenca. Tal como podemos observar en el siguiente gráfico, con los datos del año 2011, en la cuenca Neuquina y la del Golfo San Jorge, los niveles de extracción secundaria son superiores a la media nacional, con la particularidad de que ambas cuencas representan más del 87%<sup>19</sup> de la producción nacional.

Gráfico N° 3. Recuperación primaria y secundaria en porcentaje del total extraído por cuenca. Año 2011.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

140. Al analizar el nivel de reservas vemos que éstas han disminuido en el periodo 2001 - 2010 en un 15%, con reducciones en la cuenca Neuquina de 50% y en la cuenca Austral de alrededor del 45%.

<sup>19</sup> Dato que surge de la información publicada por la Secretaría de Energía en su página web. <http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3299>

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA F.  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN SANTARELLI  
Director de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATÁEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

82

Gráfico N° 4. Nivel de Reservas Comprobadas en Miles de M3.

Años 2001 a 2010.

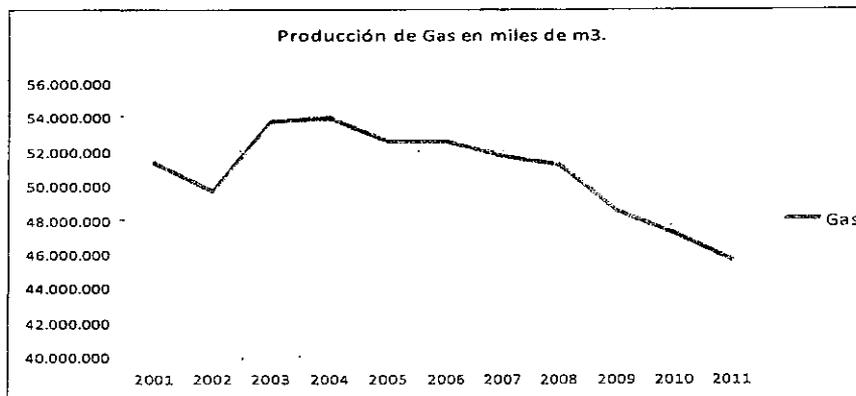


Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía.

141. Al considerar la producción de gas, vemos que existe una situación similar a la de la producción de petróleo, observando una disminución significativa en el periodo, con una aceleración en los últimos 3 años.

Gráfico N° 5. Producción Nacional de Gas en miles de M3.

Años 2001 a 2011.



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía

142. Si consideramos el pico de producción que se observa en el año 2004, contra la producción actual vemos que ha experimentado una disminución del 15%, con la

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATÁEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Director de Despacho

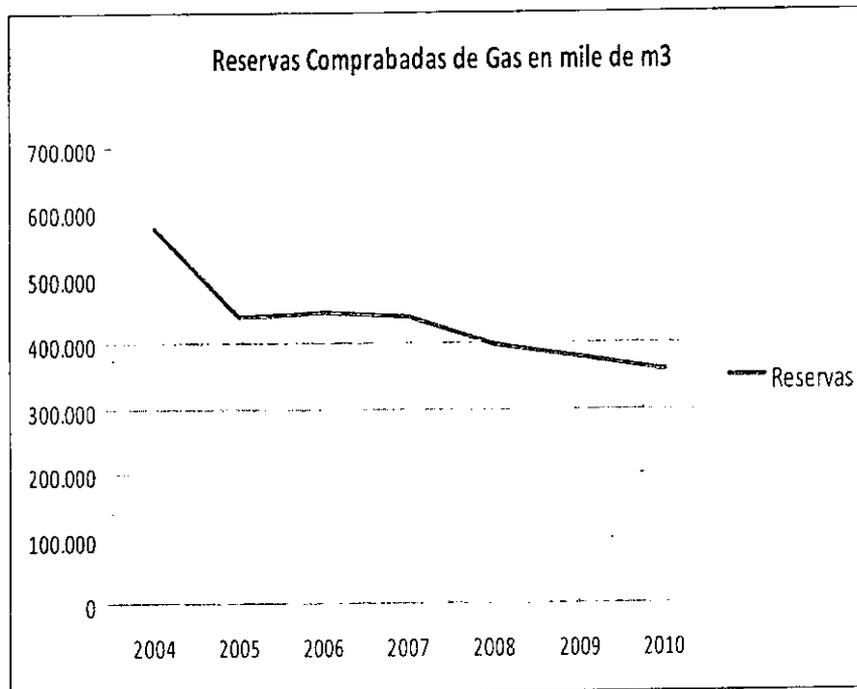
82

particularidad que alrededor de 10 puntos de esa caída se dieron en los últimos tres años.

143. La misma tendencia se verifica en el nivel de reservas de gas con una marcada disminución en el periodo 2004 - 2010 de más del 35% tal como se coteja en el gráfico precedente.

Gráfico N° 6. Reservas Comprobadas de Gas en miles de M3.

Años 2004 a 2010.



144. Refiriéndonos ahora a la etapa Downstream, podemos observar en el gráfico siguiente, que la producción permaneció estable en la última década en torno a los 35 millones de metros cúbicos, pese a que la demanda producida por el sector automotor en particular y el crecimiento de la economía en general se vio incrementado sustancialmente.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

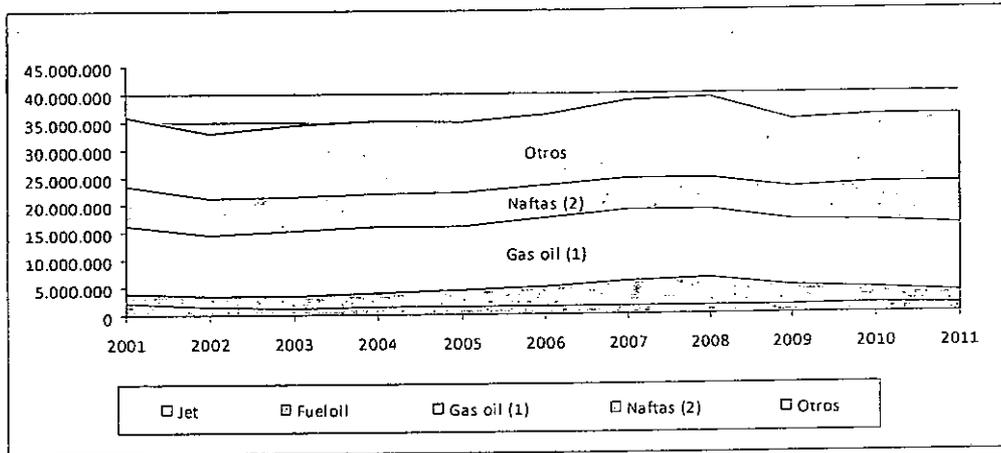


ES COPIA  
ALAN COMOLINI SANTARELLI  
Director de Defensa de la Competencia

82

### Gráfico N° 7. Evolución de la producción de derivados del Petróleo.

Años 2001 a 2011.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

145. Este comportamiento de estabilidad en la producción se registro en los principales productos refinados. Al considerar el gasoil y tomando en cuenta su importancia en la economía, vemos que su producción se mantuvo en torno a los 12 millones de metros cúbicos sin experimentar incrementos en el periodo 2001-2011.

### Cuadro N° 1. Evolución de la producción de derivados del Petróleo.

Años 2001 a 2011.

Año	Jet	Fueloil	Gas oil (1)	Naftas (2)	Otros
2001	2.177.764	1.824.138	12.224.222	7.159.640	12.546.496
2002	1.555.898	1.857.615	11.169.305	6.586.869	11.929.493
2003	1.370.805	2.018.081	11.848.041	6.254.892	13.084.881
2004	1.459.230	2.460.862	12.011.898	5.964.034	13.240.271
2005	1.519.925	2.897.917	11.673.421	6.043.139	12.804.066
2006	1.417.596	3.576.923	12.570.264	5.889.317	12.869.866
2007	1.499.899	4.494.224	12.915.597	5.965.162	13.772.475
2008	1.487.100	4.954.789	12.472.000	5.849.133	14.363.456
2009	1.551.902	3.366.334	11.977.825	6.019.183	12.450.802
2010	1.644.253	2.318.788	12.139.133	7.075.210	12.113.378
2011	1.593.513	2.217.340	12.091.461	7.794.661	12.271.308
Variación 2001 - 2011	-27%	-22%	-1%	9%	-2%

Fuente: Elaboración propia en base a la Secretaría de Energía de la Nación

(1) Gas oil de grado 1,2,3

(2) Nafta comun, super y ultra



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTINENTE SANTARELLI  
Director de Comercio

MARTÍN R. ATAFFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

82

146. Al analizar las importaciones y exportaciones de refinados vemos que en el año 2011<sup>20</sup>, en la mayoría de los refinados que representan más del 60% de la producción existió déficit en la balanza comercial, en donde tiene una llamativa participación el gasoil.

**Cuadro N° 2. Importaciones y Exportaciones de refinados de Petróleo.**

Año 2011.

Año	Jet	Fueloil	Gas oil (1)	Naftas (2)
Exportación	519	33.233	0	1.311
Importación	-103.252	0	-1.994.822	-143.029
Saldo	-102.733	33.233	-1.994.822	-141.718

Fuente: Elaboración propia en base a la Secretaría de Energía de la Nación

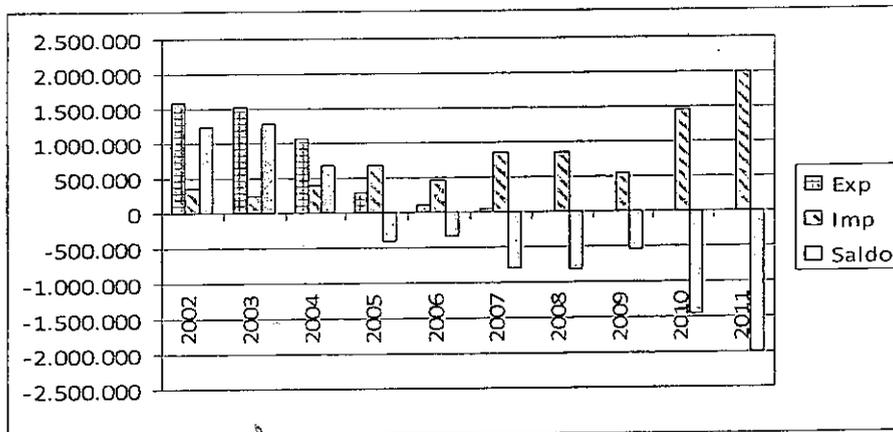
(1) Gas oil de grado 1,2,3

(2) Nafta comun, super y ultra

147. Al analizar la evolución de las exportaciones e importaciones del gasoil para el periodo 2002 – 2011 vemos que Argentina pasó de ser exportador neto a importador neto con un marcado incremento de los volúmenes.

**Gráfico N° 8. Importaciones, exportaciones y saldo comercial neto de Gasoil.**

Años 2002 a 2011.



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía.

<sup>20</sup> Cabe resaltar que en el resto de los derivados el déficit agregado en metros cúbicos es de 1.161.591, según se observa en la página de la Secretaría de Energía de la Nación.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

148. Tal como se visualiza en el cuadro precedente, en el año 2002 el saldo de la balanza comercial del gas oil era superavitario en alrededor de 1.200.000 metros cúbicos, mientras que una década después el déficit ronda los 2 millones de metros cúbicos.

149. Para concluir podemos afirmar que el sector hidrocarburos no ha tenido un buen desempeño en los últimos años derivado de la falta de inversión tanto en la cadena de producción del petróleo como la del gas, tal como se visualiza en los niveles de producción y reservas.

150. Sin embargo, es necesario demarcar que la situación coyuntural del Downstream representa hoy un cuello de botella para el crecimiento económico, como consecuencia de una producción estable en la mayoría de los refinados y una capacidad de refinación que permanecido inalterada en los últimos 20 años.

#### V.4. Definición de mercados relevantes

151. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado de producto y el mercado geográfico.

152. La metodología de análisis utilizada para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

153. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATÁEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CORNEJO SANTARELLI  
Director de Despacho

82

#### V.4.1. Exploración y Producción de Petróleo Y Gas.

##### *Mercado de producto.*

154. Dadas las actividades de las partes intervinientes en la presente operación y las relaciones de naturaleza vertical identificadas es necesario definir los mercados "aguas arriba" en el análisis de efectos verticales de la operación.

155. La exploración y producción de hidrocarburos es una industria capital intensiva, que demanda grandes inversiones y conlleva riesgos importantes (las acumulaciones comerciales de hidrocarburos se encuentran luego de numerosos intentos fallidos y cada cuenca explorada demanda inversiones millonarias).

156. La instancia de exploración, la cual suele tener una duración máxima de entre seis y ocho años, consiste en realizar trabajos de geología, geoquímica y sísmica a los fines de determinar la existencia de petróleo. Una vez determinada su existencia es menester evaluar la rentabilidad del yacimiento a explotar, para lo cual se desarrollan las siguientes tareas:

- Recopilación de toda información geológica y de ingeniería de reservorios destinada a calcular las reservas y recursos de hidrocarburos, preparada de acuerdo a normas habitualmente aceptadas para este fin:
- Descripción geológica del yacimiento.
- Cálculo de reservas volumétrico.
- Balances de materiales de cada formación productiva.
- Identificación de pozos tipo.
- Flujo de caja del yacimiento: Establece las inversiones a ser realizadas (perforaciones).

157. Una vez determinada la viabilidad técnica y económica del proyecto se procede a construir la infraestructura necesaria para llevar a cabo la perforación.

158. La etapa de producción se refiere a la extracción del petróleo de los yacimientos o reservas. La fase de producción de un campo productor de

ES COPIA F.E.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI DE LOS SANTARELLI  
Dirección de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

hidrocarburos comienza después de que se ha comprobado la presencia del recurso en cantidades económicamente viables para la inversión.

159. Debido a la naturaleza propia de la actividad (grandes inversiones con alta exposición al riesgo), es una práctica habitual del mercado, que la exploración y producción de petróleo, tanto en la Argentina como a nivel internacional, se lleve a cabo a través de joint ventures. Por lo general estos consorcios se perfeccionan bajo la forma contractual denominada Unión Transitoria de Empresas (UTE).

160. Este tipo de acuerdos generalmente se rigen por un contrato de operación que estipula que los costos, derechos sobre la producción y obligaciones deben ser compartidos de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una de las partes en el joint venture. Una de estas partes es designada conjuntamente como operador para llevar a cabo las actividades bajo la supervisión y control global de un comité operativo formado por representantes de cada uno de los integrantes del joint venture. Si bien los contratos de operación generalmente estipulan que los miembros son responsables conforme a sus respectivos porcentajes de participación, las licencias otorgadas por las autoridades gubernamentales pertinentes estipulan que los participantes de joint ventures son responsables solidarios respecto de sus obligaciones frente a dicha autoridad gubernamental en virtud de la licencia aplicable.

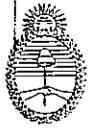
161. Tanto el petróleo crudo como el gas son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización. Sus demandas se derivan de la demanda de otros bienes y servicios debido a su carácter de insumo básico en la producción.

162. El Petróleo es una mezcla compleja no homogénea de hidrocarburos (compuestos formados principalmente por hidrógeno y carbono). Puede presentar gran variación en diversos parámetros como color, densidad, gravedad, viscosidad, capacidad calórica, etc.; estas variaciones se deben a las diversas proporciones presentes de diferentes hidrocarburos.

163. Como fue explicado el Petróleo es un recurso natural no renovable, y se utiliza como un insumo básico de la producción. Podemos dividir su utilidad en dos grandes funciones: Fuente de energía (95% de la Producción) y Materia Prima Petroquímica (5% de la Producción).

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN COPPINI GASTARELLI  
Director de Comercio

82

164. Los derivados del petróleo (motonaftas, gas oil, fuel oil, etc.) son quemados para generar energía.

165. De la petroquímica surgen los siguientes productos: polietileno, nylon, poliéster, acrílicos, colorantes, adhesivos, pinturas, fármacos y cosméticos. La agricultura se beneficia de los fertilizantes nitrogenados y herbicidas e insecticidas.

166. El proceso productivo por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas bien definidas: i) la exploración y posterior extracción; ii) el transporte hasta las refinerías; iii) la refinación del mismo para la obtención de derivados, iv) la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación; y v) la comercialización minorista de los mismos. Estas cinco etapas pueden ser ejecutadas por empresas integradas que operan en distintos segmentos o por diferentes agentes. Inclusive, puede ocurrir, como de hecho sucede, que empresas totalmente integradas vendan sus productos a varios clientes. Asimismo, las tareas de almacenamiento y transporte por ductos, barcos, camiones u otros medios pueden ser llevadas a cabo por las propias empresas o por terceros dedicados exclusivamente a las mismas.

167. Por su parte, la industria del gas natural también puede analizarse a partir de las diferentes etapas de su proceso productivo: i) producción (que abarca la exploración y extracción); ii) transporte por gasoductos tróncales de alta presión desde las áreas de producción -boca de pozo- hasta los centros de consumo -city gate-; y iii) su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales. En cuanto a la comercialización del gas, puede ser efectuada en el mercado mayorista, por los productores en forma directa o por los comercializadores, estando la demanda constituida por las distribuidoras y los grandes usuarios (industrias y usinas eléctricas). La comercialización a los usuarios de menor consumo (comercios y clientes residenciales, entre otros) es actualmente realizado por las distribuidoras.

168. El gas natural tiene diversos usos y múltiples demandantes. Se puede mencionar en primer lugar un uso "intermedio" del mismo, el cual viene dado por los propios productores (quienes lo pueden reinyectar al yacimiento) y por los operadores de los gasoductos (quienes lo utilizan como combustible para hacer funcionar las baterías de los compresores o para mantener el inventario operativo en los ductos y loops como gas natural retenido). Por otra parte, el uso principal del gas natural es como combustible, ya sea para la generación de electricidad, calor y vapor en la

*(Handwritten signatures and initials)*

*(Handwritten signature)*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia  
**COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despliegue



82

industria, para la refrigeración y calefacción en el comercio y los servicios y para uso domiciliario en las residencias urbanas. El gas natural comprimido (GNC) es empleado para el transporte y uso automotor.

169. En función de lo indicado y siguiendo criterios adoptados por esta Comisión Nacional en otras oportunidades<sup>21</sup>, se definen como mercados de producto "aguas arriba" para la evaluación de esta concentración económica, los mercados tanto de petróleo crudo como de gas natural.

**Mercado geográfico.**

170. Respecto a su dimensión geográfica, el test SSNIP, considera como mercado geográfico relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

171. En este sentido, los hidrocarburos extraídos no están delimitados para ser consumidos en una zona específica, sino que al ser inyectados a los oleoductos y poliductos pasan a formar la materia prima que puede ser procesada por cualquier refinería.

172. A continuación se describe el transporte y comercialización en Argentina del petróleo crudo producido localmente. El Petróleo Crudo es producido en distintas regiones del país pudiendo dividir el mismo en 5 principales cuencas:

**Gráfico Nº 9: Cuencas Productivas en la República Argentina.**

21 CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente Nº S01:0257793/02 (C 388). "FUNDACION PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A. Y OTROS Y PETROLEO BRASILEIRO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY Nº 25.156".

*[Handwritten signatures and marks]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



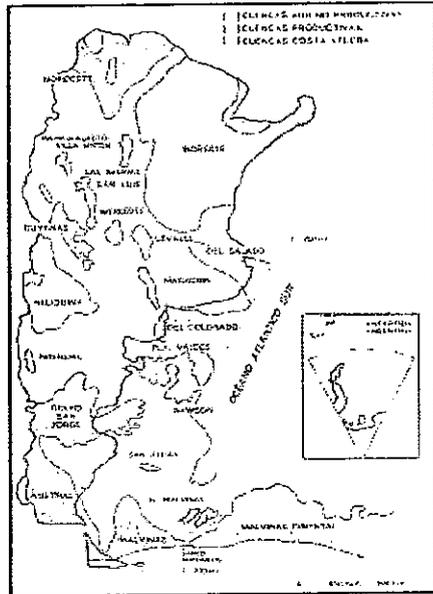
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN GONTHAS SANTARELLI  
Director de Comercio

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

82

Las cuencas argentinas



Fuente: Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

- **Cuenca Noroeste:** este crudo es procesado localmente por Refinor cuya refinería se encuentra en Salta.
- **Cuenca Cuyana:** crudo procesado en la Refinería de Luján de Cuyo de YPF.
- **Cuenca Neuquina:** crudo conocido con el nombre de Medanita o Rincón de los Sauces. Este crudo es uno de los principales producidos en la Argentina. Una parte de la producción del mismo es procesado por las refinерías de Luján de Cuyo y Plaza Huincul (ambas de YPF). El resto de la producción es transportada por oleoducto a la terminal de Oiltanking Ebytem S.A. en Puerto Rosales (Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires) donde es almacenado para su posterior transporte a las refinерías de la zona central del país también por oleoducto y esporádicamente por buque.
- **Cuenca Golfo San Jorge:** los crudos aquí producidos son el Escalante y el Cañadón Seco. Ambos crudos son procesados, y la carga se realiza directamente desde los puertos ubicados en Caleta Córdova y Caleta Olivia. Luego, estos crudos son transportados por buques tanques que luego de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI ERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

cargar en los puertos mencionados descargar la producción en Puerto Rosales (en su mayoría) o directamente en alguna refinería.

- **Cuenca Austral:** crudos livianos que se comercializan por buque con destino a Puerto Rosales o bien directamente a las refinerías.

173. El petróleo crudo es un bien básico, cuya producción local, no sólo abastece al mercado interno sino que produce excedentes exportables. Por su propia naturaleza de commodity, el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales.

174. En la determinación del precio influyen múltiples factores, como la seguridad del suministro, las limitaciones logísticas, los requerimientos de calidad de las refinerías, los riesgos medioambientales de las operaciones de transporte marítimo y fluvial así como, en el caso argentino, la existencia de derechos de exportación.

175. La variación de precios es el resultado de complejas fuerzas de oferta y demanda en el ámbito internacional, destacándose entre ellas, por el lado de la demanda, a su principal consumidor: Estados Unidos de América, y por el lado de la oferta, a los acuerdos establecidos por los principales países productores de petróleo.

176. Sin perjuicio de que el petróleo es un bien transable internacionalmente y con cotizaciones de referencia internacional como el West Texas Intermediate (WTI) se describirán a continuación un conjunto de factores económicos de índole nacional que contribuirán a delimitar la dimensión geográfica de este mercado, que se utilizará para evaluar los efectos de la concentración.

177. A continuación se presenta un gráfico con la evolución de los precios promedio mensual del petróleo crudo por cuenca (u\$s/bbl) y la evolución del WTI<sup>22</sup>, considerado como uno de los precios de referencia internacional en dicho mercado, para el periodo 2006/2011.

22 West Texas Intermediate es un promedio, en cuanto a calidad, del petróleo producido en los campos occidentales del estado de Texas (Estados Unidos). Se emplea como precio de referencia para fijar el precio de otros petróleos crudos producidos en medio oriente o el mar del Norte (Petróleo Brent).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



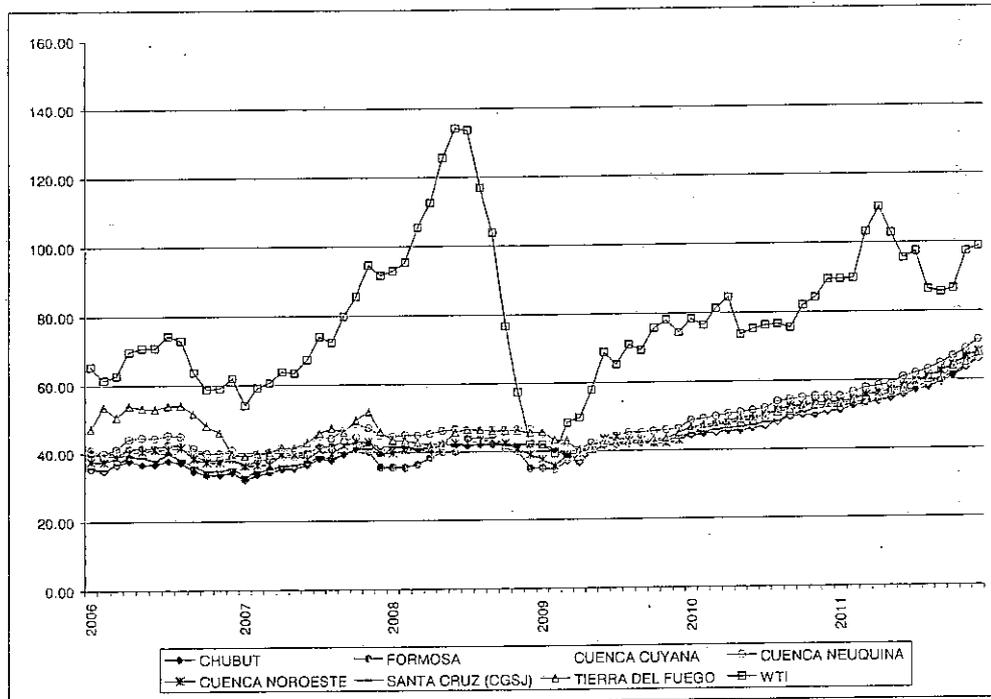
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAËFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

COPIA  
LAP. CONTI. ER. SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Gráfico N° 10: Evolución del precio del Petróleo WTI y promedio mensual por cuenca. Años 2006 a 2011. 82



Fuente: Información pública de la Secretaría de Energía.

178. La evolución de precios presentada muestra una clara disociación, en el periodo analizado, entre la evolución del WTI y la evolución del precio promedio mensual en las diferentes cuencas productivas existentes en el territorio nacional considerando, en ambos casos, el precio promedio mensual en dólares norteamericanos por barril de petróleo crudo. Asimismo, la tasa de variación del precio promedio mensual del crudo proveniente de las distintas cuencas nacionales muestra una escasa correlación con la tasa de variación mensual del WTI.

179. En este sentido, cabe mencionar que el fuerte incremento en el precio del WTI desde principios del 2007 hasta mediados de 2008, no tuvo su correlato en la evolución de los precios internos. A su vez, la importante caída experimentada por los precios internacionales como consecuencia de la crisis Sub-Prime desde mediados del 2008 hasta principios del 2009 no implicó un deterioro de los precios internos los

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Vetrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN SANTARELLI  
Director de Comercio



82

cuales se mantuvieron relativamente constantes. Este comportamiento de los precios internos es atribuible a los derechos de exportación móviles que rigen en el mercado.

180. Por otro lado, analizando la evolución de los precios promedio mensual del crudo proveniente de las distintas cuencas se observa una clara correlación entre dichas variables, en donde las diferencias de precios entre las distintas cuencas no supera un 10%.

181. Desde el punto de vista de la oferta se verifica que las diferentes compañías petroleras operan en las diferentes cuencas del país. Asimismo, desde el punto de vista de la demanda, en lo que respecta al petróleo crudo, esta Comisión ha verificado que las distintas refinерías que operan en el país se abastecen de las diferentes cuencas productivas.

182. El cuadro que se presenta a continuación permite observar la "Dieta" de las distintas refinерías, es decir, la proporción que implica en su capacidad de refinación los distintos tipos de petróleo crudo provenientes de las distintas cuencas del país.

**Cuadro N° 3. Dieta de Petróleo Crudo en porcentaje de producción de las distintas refinерías del país. Año 2010.**

Cuenca Productiva	Tipo de petróleo	YPF (La Plata + Luján de Cuyo + Plaza Huincul)	SHELL (Dock Sud)	ESSO (Campana)	PETROBRAS (Bahía Blanca)	OIL M&S (San Lorenzo)
Golfo San Jorge	Cañadon Seco	23%	25%	8%	0%	0%
	Escalante	9%	15%	65%	11%	4%
	TOTAL	32%	40%	73%	11%	4%
Nequina	Medanito	58%	47%	26%	78%	57%
	Santa Cruz Sur	0%	0%	0%	9%	33%
	TOTAL	58%	47%	26%	87%	90%
Noroeste		0%	0%	0%	0%	0%
Austral	San Sebastián	0%	4%	0%	1%	3%
	Hidra	0%	9%	1%	1%	3%
	TOTAL	0%	13%	1%	2%	6%
Cuyana		10%	0%	0%	0%	0%
Importaciones		0%	0%	0%	0%	0%
TOTAL		100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

*[Handwritten signatures]*

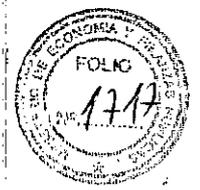
*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Director de Despacho

82

183. Como puede observarse las empresas petroleras que operan en las distintas cuencas abastecen indistintamente a refinerías emplazadas en distintos puntos del país. A modo de ejemplo puede citarse la "dieta" de la refinería de Shell ubicada en Dock Sud la cual, en el año 2010, adquirió un 40% del crudo a refinar de la cuenca del Golfo San Jorge, un 47% fue adquirido a la cuenca Neuquina, mientras que el 13% restante provino de la cuenca Austral. Por otro lado, cabe destacar que en dicho año la refinería de Shell y las restantes analizadas no utilizaron petróleo crudo importado para refinar.

184. Considerando que los precios promedio mensual entre las distintas cuencas no se diferencian en más de un 10% y que las refinerías poseen una "dieta" de petróleo crudo a refinar variada entre las diversas cuencas, cabría esperar que la imposición, por parte de un supuesto monopolista, de un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio (10%), en el precio del petróleo crudo al interior de una cuenca productiva no resulte sustentable, dado que las refinerías podrían abastecerse de las restantes cuencas productivas.

185. En base a lo expuesto, esta Comisión considera que el mercado de petróleo crudo presenta una dimensión geográfica de carácter nacional.

186. En lo que respecta al gas natural, su manipulación no cuenta con sistemas logísticos que lo conviertan en un bien transable internacionalmente, por lo que su precio no se forma a nivel internacional.

187. El transporte, la distribución y el almacenamiento involucran grandes inversiones que ameritan en todo proyecto la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y la seguridad de una demanda mínima con un horizonte de crecimiento.

188. La existencia de una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte del gas natural, debido a la necesidad de transporte por gasoducto, determina que el gas se comporte como un bien de baja "transabilidad"<sup>23</sup>.

23 Sin que se haya modificado en forma sustancial esta situación vale mencionar que durante los últimos años se han instalado en el país plantas de regasificación (en la Provincia de Buenos Aires existen dos plantas una en Bahía Blanca y otra en Escobar) que permiten importar gas natural licuado por barco llevándolo a estado gaseoso en dichas unidades, por lo que se ha incrementado su nivel de transabilidad. Otro tanto cabría indicar respecto de la posibilidad de importar gas de Bolivia utilizando el sistema de gasoductos del Norte argentino (en mayo de 2011 se inició la recepción de gas natural de ese origen a través del Gasoducto de Integración Juana Azúduy/GIJA, [www.enarsa.com.ar](http://www.enarsa.com.ar)).

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ALAN GENTILELLI SANTARELLI  
Director de Despacho

82

189. No obstante, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo pueda optarse por el gas de diferentes productores. En el caso de la zona del Gran Buenos Aires, donde se concentra la mayor parte del consumo nacional, es posible adquirir gas proveniente de cualquiera de las cuencas productoras.

190. El gas natural producido en los yacimientos utiliza los siguientes sistemas de gasoductos que existen en Argentina:

- Gasoducto "Norte": une las cuencas productoras del Noroeste Argentino con la zona central del país.
- Gasoducto "Centro Oeste": une la región Cuyana con la zona central y Litoral del país.
- Gasoductos "Neuba I" y "Neuba II": une la cuenca Neuquina con la Provincia de Buenos Aires.
- Gasoducto "San Martín": une el extremo sur del país (Tierra del Fuego) con la provincia de Buenos Aires.

191. El sistema descrito se encuentra en manos de dos compañías concesionarias:

- TGN (Transportadora de Gas del Norte S.A.), que opera los gasoductos Norte y Centro Oeste; y
- TGS (Transportadora de Gas del Sur S.A.), que opera los gasoductos Neuba I y Neuba II y San Martín.

192. Se presenta a continuación mapas del tendido de Gasoductos en Argentina:

Gráfico N° 11. Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural:

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



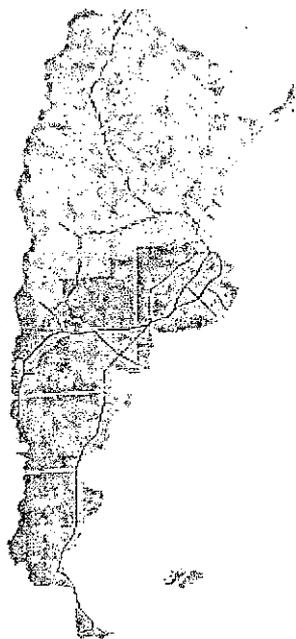
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
AL SEÑOR SANTARELLI  
Dirección de Despacho

82



Fuente: ENARGAS

..... Sistema de Transporte TGN  
———— Sistema de Transporte TGS

193. Por lo tanto, los mercados relevantes "aguas arriba" para la evaluación de esta operación son los mercados nacionales de petróleo crudo y de gas natural

**V.4.2. Mercado de Producción de Derivados del Petróleo**

***Mercado de producto.***

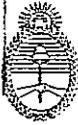
194. Una vez que el petróleo crudo es extraído, (el mercado "aguas arriba" previamente definido) continúa su trayecto productivo en la refinería, donde es tratado para obtener los distintos derivados que serán consumidos, ya sea como producto final o como insumo para otro producto. En esta etapa del proceso se constituye el mercado "aguas abajo" de la relación vertical mencionada en la presente operación.

195. Se describirán brevemente las determinaciones ingenieriles del proceso dentro de la refinería que caracterizan la oferta, para luego presentar en el abordaje de los productos obtenidos luego de la refinación desde el lado de la demanda.

196. La planta de refinación que ESSO ARGENTINA posee en Campana, Provincia de Buenos Aires, cuenta con las siguientes unidades de refinación:

*[Handwritten scribbles and signatures]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN ROBERTO SANTARELLI  
Director de Despacho

82

- i) Planta de recepción de crudo.
- ii) Planta de destilación primaria que comprende dos etapas de proceso de destilación de crudo: (a) etapa atmosférica y (b) etapa de vacío.
- iii) Planta de Craqueo Catalítico.
- iv) Planta de coqueo retardado.
- v) Planta reformadora de nafta, incluyendo hidrottratadores de Nafta Virgen y de Coker
- vi) Planta de Tratamiento de Destilados Medios.
- vii) Planta de Hidrogenación de Solventes.
- viii) Planta de Preparación de Aceites y Grasas.

197. (i) Planta de recepción de crudo: En la planta se procesa petróleo crudo, que es recibido en los límites del establecimiento vía oleoducto.

198. (ii) (a) Planta de destilación primaria - etapa atmosférica: involucra al Jet Fuel, kerosene y gas oil. En esta unidad se desarrolla la primera etapa de destilación del crudo. Mediante bombas el petróleo se impulsa a través de intercambiadores y desaladores que tienen como fin reducir la cantidad de sales y agua, para luego recibir el crudo el calentamiento final en dos hornos, antes de entrar en la torre de destilación atmosférica. De este proceso se obtiene: por el tope de la torre de destilación atmosférica gases y nafta virgen; y como cortes laterales del mismo, combustible de avión, kerosene y gas oil. El corte de fondo del crudo se denomina "Crudo Reducido" y sirve de alimentación a la planta de Destilación al Vacío. El resto de la unidad está compuesto por recipientes, condensadores, bombas para productos, etc. Tanto el combustible de avión como el gas-oil tienen procesos posteriores de tratamiento, a fin de alcanzar las especificaciones requeridas para su posterior comercialización.

199. (ii). (b) Planta de destilación primaria - etapa de vacío: Esta etapa complementa a la etapa atmosférica. Posee un horno que calienta el Crudo Reducido para su posterior ingreso a la torre de destilación al vacío. La planta posee además intercambiadores, generadores de vapor y bombas. Los productos "livianos" de esta torre se extraen como cortes laterales, llamados Egos, y son luego enviados como

ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. STAEFFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN SCHIAPPÀ SANTARELLI  
Director de Despacho

82

alimentación a la Unidad de Craqueo Catalítico; mientras que la corriente de fondo es un producto similar a un asfalto (Pitch), y constituye la alimentación de la Unidad de Coqueo Retardado.

200. (iii) Planta de Craqueo Catalítico: involucra al GLP, naftas, Diesel Oil y fuel oil. Recibe alimentación de la Etapa de Vacío, y de la planta de Coqueo retardado. Su función es craquear<sup>24</sup> la alimentación y obtener gas licuado de petróleo, naftas, diesel-oil y un producto más pesado denominado "slurry", que se usa como fuel-oil o como alimentación a la Planta de Coqueo Retardado. Para este proceso se utilizan un horno, un reactor, un generador, una torre fraccionadora y un compresor, que bombea gases a un sistema que procesa destilados livianos separando gas de refinería, propano, butano y nafta, compuesta de cinco torres: depropanizadora, dos debutanizadoras, dos absorbedoras deetanizadoras y un tratamiento cáustico, complementario de la unidad.

201. (iv) Planta de coqueo retardado: involucra al GLP, naftas, Diesel Oil y carbón de petróleo. Procesa el producto de fondo de la torre de vacío. Esta planta tiene por función reducir la producción de fuel-oil, y obtener gas licuado de petróleo, nafta, diesel-oil y carbón de petróleo o coque. Para ello cuenta con un horno, dos cámaras de coqueo retardado y una torre fraccionadora. La planta se complementa con trenes de intercambio, chimenea de apagado, generación de vapor y diversos tipos de bombas.

202. (v) Planta reformadora de nafta: involucra naftas de alto octanaje y GLP. Recibe nafta virgen de la planta de destilación primaria (etapa atmosférica), y nafta de la unidad de coqueo retardado. La unidad consta de tres secciones: a) Hidrofiner de nafta virgen, b) Hidrofiner de nafta de coque, y c) Powerformer (reformador propiamente dicho). La sección de hidrofiner de nafta virgen consta de: un reactor, un horno y tres torres (una de ellas remueve los precursores de benceno de la alimentación a la sección de reformación, enviándolos a nafta de bajo octano). La sección de hidrofinación de nafta de coqueo consta de dos reactores, tres torres de destilación, intercambiadores y bombas. El objeto de estas dos secciones es preparar la alimentación a la sección Powerformer, que a su vez consta de tres reactores, tres

24 Es un proceso de la refinación del petróleo que consiste en la descomposición térmica de los componentes del petróleo en presencia de un catalizador, con el propósito de craquear (o romper) hidrocarburos pesados cuyo punto de ebullición es igual o superior a los 315 °C, y convertirlos en hidrocarburos livianos

ES COPIA FIE.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
AL M. SECRETARIO S. SANTARELLI  
L. de A. de Despacho

82

hornos y tres torres, donde se obtiene nafta de alto octanaje, gas licuado de petróleo e hidrógeno usado en otras unidades. Todas las secciones se complementan con equipos de intercambio de calor, separadores y bombas.

203. (vi) Planta de Tratamiento de Destilados Medios: involucra gas oil hidrofinado. Es alimentado con diesel-oil de la unidad de craqueo catalítico y diesel de la unidad de coqueo retardado, con el fin de tratar con hidrógeno la alimentación, y así mejorar la calidad de ambas corrientes y obtener gas-oil comercial. Consta de un reactor, una torre despojadora, intercambios de calor, separadores y bombas complementarias.

204. (vii) Planta de Hidrogenación de Solventes: involucra solventes. En esta planta se destila y desaromatiza con hidrógeno un corte proveniente de los 'hidrofiners' de nafta. La planta consta de dos reactores, tres torres, intercambiadores, re-hervidores y bombas complementarias. Los productos obtenidos son: hexano, distintos cortes de solventes alifáticos y destilados medios desaromatizados. Las corrientes no utilizadas de las torres son enviadas al pool de naftas de Bajo Octano.

205. (viii) Planta de Preparación de Aceites y Grasas: involucra Lubricantes. En esta planta se produce la preparación de las distintas calidades de aceites y grasas. Se reciben bases y aditivos nacionales e importados, que son procesadas en dieciséis mezcladores y tres pailas. Además existen líneas de envasados para los distintos productos.

206. Debe destacarse que, si bien este esquema descriptivo de las distintas etapas de la refinación responde a las características de la planta de Campana, resulta semejante a la estructura de las restantes refineries emplazadas en Argentina que determinan la oferta de los derivados del petróleo en el mercado nacional.

207. Al considerar los subproductos obtenidos de la refinación se advierte que son de gran variedad. Sin embargo, los de mayor porcentaje respecto del total refinado son los combustibles líquidos (básicamente conformados por distintos tipos de naftas, gas oil, fuel oil y kerosene) que explican cerca del 70% de metros cúbicos m<sup>3</sup> refinados a nivel nacional. Completan la lista de subproductos derivados del petróleo los lubricantes, asfaltos, entre otros.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
AL SEÑOR JUAN CARLOS SANTARELLI  
Director de Despacho

82

208. Desde el punto de vista de la demanda, los distintos combustibles líquidos no son sustitutos cercanos entre sí, debido a que son utilizados en distintos tipos de procesos de combustión tanto para uso automotor como térmico.

209. Asimismo, los distintos combustibles no son sustitutos desde el punto de vista de la oferta, dado que el proceso de refinación del petróleo produce proporciones relativamente fijas de cada uno de sus derivados<sup>25</sup>. Análoga consideración merecen los lubricantes, asfaltos y demás productos obtenidos de la refinación del crudo.

210. Sin embargo, es importante destacar que la instalación de nuevas unidades de tratamiento dentro de las diferentes refinерías o la utilización de diferentes especificidades de crudo<sup>26</sup>, permiten cierto grado de flexibilidad en las proporciones de los diferentes productos que se obtengan. En este sentido, las refinерías tanto en Argentina como en el resto del mundo, buscan optimizar sus procesos de modo tal de maximizar la producción de livianos (por ejemplo, las naftas) a expensas de pesados (fuel oil y asfaltos), que se explica por el mayor precio de mercado de los livianos en detrimento de los pesados<sup>27</sup>.

211. En base a lo precedentemente expuesto y siguiendo los mismos antecedentes que para los mercados ya definidos, se evaluarán los efectos de la presente operación, considerando como mercados relevantes de producto a la elaboración de cada uno de los derivados del petróleo que se extraen de la refinерía objeto de la operación.

#### INSERCIÓN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO CRUDO.

212. Como se mencionó anteriormente, en la presente operación la parte vendedora es la única que lleva adelante producción de derivados de petróleo.

213. Más precisamente, la oferta de combustibles líquidos es efectuada por ESSO ARGENTINA, que elabora y obtiene sus derivados de la refinерía ubicada en Campana, provincia de Buenos Aires.

25 En este sentido ver: "Competition in the Supply of petrol in the UK", Office of Fair Trading, 1998. [www.offt.gov.uk/shared\\_offt/reports/transport/oft229.pdf](http://www.offt.gov.uk/shared_offt/reports/transport/oft229.pdf).

26 Crudo más livianos (de mayor graduación API) permiten obtener una mayor cantidad de productos livianos (por ej. Naftas) a diferencia de los crudos más pesados (menor graduación API).

27 Por ejemplo el precio del fuel oil, en términos generales, representa el 80/85% del precio del crudo a unidades constantes.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN DE LAS SANTARELLA  
Director de Despacho

82

214. La firma obtiene a partir de petróleo los siguientes productos: Naftas, Gas Oil, Kerosene, Fuel Oil/Intermedios, GLP, Carbón de Petróleo y Asfalto; e importa solventes y lubricantes.

215. La etapa logística necesaria para abastecerse del crudo que luego será refinado es una fase fundamental de las etapas vinculadas con el proceso de refinación de ESSO ARGENTINA.

216. El transporte de petróleo tiene dos etapas: la primera es el traslado de la materia prima desde los yacimientos donde se extrae el petróleo hasta las plantas de tratamiento, almacenaje y despacho, y la segunda etapa es el transporte de crudo desde dichas plantas hasta las refinerías donde finalmente será procesado para obtener los productos derivados.

217. En el caso de ESSO ARGENTINA, todo el crudo procesado en la Refinería Campana pasa previamente por la terminal de Puerto Rosales (propiedad de EBYTEM S.A.). Parte del crudo que llega a Puerto Rosales proviene de los puertos de la Cuenca San Jorge. El transporte de ese crudo hasta Puerto Rosales se realiza por medio de buques tanques contratados a terceros.

218. Puerto Rosales también recibe el crudo producido en la cuenca Neuquina (Crudo Medanito) que se transporta desde Neuquén a través de un oleoducto propiedad de la empresa OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.

219. En la terminal de EBYTEM de Puerto Rosales, ESSO ARGENTINA almacenará petróleo crudo proveniente de la cuenca de San Jorge y de la cuenca Neuquina. Eventualmente ESSO ARGENTINA también puede almacenar allí crudo proveniente de la cuenca Austral el cual es transportado por buques hasta la Terminal. En Puerto Rosales también se almacena crudo para otras compañías refinadoras como YPF, SHELL y PETROBRAS.

220. Desde Puerto Rosales, el crudo se transporta por un oleoducto hasta la terminal de Brandsen. El oleoducto es propiedad de YPF quien provee el servicio de transporte a varios refinadores y cuya cabecera final se encuentra en la Refinería de La Plata (YPF) y Dock Sud (Shell). El bombeo de crudo en el oleoducto de YPF se realiza en forma de batch donde cada empresa tiene su crudo dentro del oleoducto en forma separada. El recorrido del crudo desde Puerto Rosales hasta Brandsen demora

ES COPIA FIE.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN DE N. S. SANTARELLI  
Director de Despacho

82

unos 5 días. Una vez que el crudo de ESSO ARGENTINA llega a la derivación de Brandsen el mismo es colocado en los tres tanques con que cuenta esa terminal y que son propiedad de OILTANKING pero de uso exclusivo de Esso Argentina.

221. Una vez recibido el crudo en Brandsen, este es transportado hasta la Refinería de Campana por otro oleoducto de propiedad y operado por OILTANKING. El petróleo crudo es finalmente recibido en la Refinería de Campana donde es almacenado en tanques para su posterior procesamiento.

222. Una vez que se completa el proceso de refinación y se obtienen los productos derivados antes mencionados, ESSO ARGENTINA divide sus unidades de negocio en (i) Combustibles (para los segmentos minorista, industrial y mayorista, marino y aviación), (ii) Solventes y (iii) Lubricantes.

223. Con respecto al segmento minorista de combustibles que incluye productos como Nafta, Gasoil y GNC, ESSO ARGENTINA cuenta con una red de distribución conformada por aproximadamente 500 estaciones de servicio que operan con la marca "Esso". Esso Argentina opera directamente 70 estaciones de servicio mientras que las restantes 430 son operadas por sus dueños.

224. Al segmento identificado como industrial y mayorista ESSO ARGENTINA ofrece productos como nafta, gasoil, fuel oil, carbón de petróleo, asfalto, GLP y kerosene desde la Refinería Campana, Provincia de Buenos Aires y las terminales que ESSO ARGENTINA posee en San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y Puerto Galván, Provincia de Bs. As.

225. Finalmente, ESSO ARGENTINA ofrece Jet Fuel para el segmento de aviación y posee presencia en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Aeropuerto Jorge Newbery e Ing. Taravella, en Córdoba.

### **Mercado geográfico**

226. La distancia máxima a la que pueden ser transportados de manera rentable los productos refinados no se puede definir a priori y de manera definitiva, debido a que varía permanentemente dependiendo de factores exógenos no controlados por las empresas (por ejemplo el precio del petróleo crudo, insumo básico para los productos de refinación).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTELLI SANTARELLI  
Director de Comercio

MARTIN R. STAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

227. Según la información presentada por las empresas en operaciones anteriores<sup>28</sup>, las distancias recorridas representativas de la operatoria comercial habitual de las empresas desde las respectivas refinerías es de aproximadamente 500km, pero difieren sustancialmente de las distancias máximas (considerablemente superiores) a la que fueron transportados dichos productos de manera rentable, de modo ocasional.

228. Asimismo, según información obrante en el expediente, ESSO ARGENTINA posee tres centros de distribución a través de los cuales abastecen a los distintos clientes que posee: en Campana, en San Lorenzo y en Bahía Blanca.

229. La distancia a la que cada uno de estos centros de distribución provee a sus demandantes varía, pero en definitiva, abastecen entre los tres todos sus clientes a nivel nacional:

- I) En Campana, la distancia promedio de transporte de derivados es 250 km. y la distancia máxima es 920 km.
- II) En San Lorenzo, la distancia promedio es 765 km. y la máxima es 2150 Km.
- III) En Bahía Blanca, la distancia promedio es 1600 Km. y la distancia máxima es 4600 Km.

230. Baste para más precisiones dar como muestra la información que ofrecen las partes involucradas respecto de los destinos geográficos de los productos derivados del petróleo correspondientes al segmento Industrial y Mayorista.

231. Desde Campana (ya sea desde la planta o despachado por muelle) se abastecen a clientes de la provincia de Buenos Aires, a la Ciudad de Buenos Aires y a la provincia de Santa Fe.

232. Desde Planta Galván, se abastecen a la provincia de Buenos Aires, a Chubut y a Río Negro.

233. Desde la planta San Lorenzo, se abastece a la provincia de Buenos Aires, a Córdoba, a Misiones y Santa Fe.

<sup>28</sup> Por ejemplo Expte.: S01:0257793/02 (Conc. N° 388) caratulado "FUNDACION PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A. Y OTROS Y PETROLEO BRASILEIRO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALFONSO SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

234. En base a la información obrante en este expediente, en la actualidad los productos pueden ser rentablemente transportados desde las refinерías a todo el país. Las áreas de influencia promedio y máxima de traslado de los productos refinados, alcanzan una extensión que abarca prácticamente al territorio nacional. En forma coincidente con criterios adoptados por esta Comisión Nacional en otras oportunidades, por tanto, el mercado geográfico relevante se define como nacional.

#### V.4.3. Gas Licuado de Petróleo.

##### *Mercado del Producto.*

235. El Gas Licuado de Petróleo (GLP) es un hidrocarburo en forma de vapor que se encuentra a temperatura ambiente y que puede licuarse mediante una compresión moderada, logrando una considerable reducción de volumen y de esta forma menor espacio de almacenaje y menor costo de transporte. Los gases que lo componen se denominan butano y propano y pueden comercializarse por separado o en mezcla.

236. Su principal uso en nuestro país es como combustible, especialmente en aquellas regiones no abastecidas por la red de gas natural.

237. El GLP se obtiene del proceso de refinación del petróleo y de plantas de tratamiento de gas natural.

238. Como derivado comercializable del petróleo, el GLP es obtenido de refinерías que poseen unidades de cracking catalítico, cuya función es craquear la alimentación de la destilación primaria, así como planta de coqueo retardado o craquero término de fondos y planta reformadora de nafta a través de la hidrofinación y reformación catalítica de naftas.

239. Los gases licuados provenientes de la unidad de cracking contienen olefinas y pueden ser derivados para usos petroquímicos, mientras que los gases provenientes de unidades de reforming son saturados y se destinan a su comercialización como combustible.

240. La producción de GLP a partir del procesamiento de gas natural obedece a dos motivos fundamentales. Por un lado, para facilitar el transporte del gas natural por los gasoductos es conveniente su separación de los líquidos que contiene y por otra parte

ES COPIA F.E.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CORNEJO SANTARELLI  
Director de Despacho

82

existe un incentivo económico a efectuar dicha separación, puesto que los líquidos poseen un mayor valor de mercado que el gas natural.

241. El GLP en estado líquido se maneja desde las refinерías o plantas de procesamiento de gas natural a las plantas de almacenamiento y de éstas a los demandantes. El transporte puede realizarse con camiones cisternas especiales, por ductos o por buque tanque.

242. La comercialización desde las plantas de despacho se dirige tanto a los mercados de exportación como al mercado interno a distintos segmentos, como ser: fraccionadores, distribuidores y petroquímicas.

243. Básicamente la demanda de GLP a granel se distribuye en dos grupos: a) la demanda para uso energético interna y externa, a partir de los fraccionadores, que son los intermediarios entre la producción y el consumidor residencial, siendo este último el de mayor importancia relativa y b) la demanda petroquímica, como insumo para la obtención de subproductos.

244. Cabe destacar que si bien el GLP puede ser obtenido del gas natural tanto como del petróleo crudo, surge del expediente y del análisis realizado por esta Comisión Nacional en dictámenes precedentes<sup>29</sup>, que no existen diferencias en calidades y usos, así como tampoco respecto de los precios del GLP proveniente de cualquiera de estas dos formas de aprovisionamiento.

245. En cuanto al precio del GLP se subraya el mismo está regulado por la Ley 26.020, que establece mecanismos de estabilización de precios internos para el valor del GLP adquirido por fraccionadores.

246. En este sentido, la Ley 26.020 en su Art. 7 in. b) garantiza "el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación, la cual deberá ser definida metodológicamente, mediante reglamentación de la Autoridad de Aplicación".

29 Expte.: S01:0257793/02 (Conc. Nº 388) caratulado "FUNDACION PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A. Y OTROS Y PETROLEO BRASILEIRO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY Nº 25.156".

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
ALAN SANTARELLI  
Director de Despacho

82

247. Además de la mencionada Ley 26.020, el GLP de uso residencial, que insume la mayor demanda relativa también en el mercado interno, está regulado por la Secretaría de Energía de la Nación mediante Resolución N° 1071/08.

248. Así, mediante Resolución N° 1083/08 de la misma Secretaría, se procedió a aprobar el Reglamento del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo envasado.

249. El resto del volumen de GLP envasado no alcanzado por la Res. S.E. N° 1083/08, se destaca que se encuentra desregulado y sujeto a la oferta y la demanda del mercado, según informan las partes notificantes.

250. Respecto de las formas y alcances de la distribución del GLP a granel, las partes involucradas declaran que la misma se realiza de igual manera sea derivado del petróleo o del gas, esto es en camiones, barcos y ductos.

251. En Argentina las empresas involucradas en la presente operación que producen GLP son PAE Sucursal Argentina, PAE SUR y ESSO ARGENTINA.

252. Así, el GLP propiedad de PAE Sucursal Argentina, se obtiene del procesamiento del gas natural que se realiza en las plantas de General Cerri, propiedad de TGS ubicada en Bahía Blanca y en la Planta de Campo Durán, propiedad de REFINOR en la Provincia de Salta.

253. En el caso de la planta de General Cerri, la producción de GLP es transportada a la planta de almacenaje y despacho de "Puerto Galván", también ubicada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y operada por TGS. Desde "Puerto Galván", PAE Sucursal Argentina vende este GLP a:

- Distribuidoras de Propano-aire que operan redes de distribución en la zona sur y pampeana del país.
- Mercado Fraccionador: empresas que utilizan el GLP para abastecer sus plantas fraccionadoras ubicadas en diversas zonas del país.
- Petroquímicas: un remanente de las ventas de GLP es destinado a empresas ubicadas en el polo petroquímico de la ciudad de Bahía Blanca.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CORNEJAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

d) Exportación: se exporta a países de la región del Cono Sur (principalmente Brasil y Chile), y a otros ubicados fuera de dicha región a través de empresas comercializadoras de GLP.

254. Por su parte, desde Campo Durán, el GLP es transportado a través de polductos hasta las plantas de almacenaje y despacho de a) General Güemes en la Provincia de Salta, operada por Refinor S.A., b) Santa Rosa de Leales ubicada en la Provincia de Tucumán, también operada por Refinor S.A., y c) San Lorenzo, Provincial de Santa Fé, operada por YPF S.A. Desde éstas tres plantas, PAE Sucursal Argentina vende el GLP a:

- a) Mercado Fraccionador: empresas que utilizan el GLP para abastecer sus plantas fraccionadoras ubicadas en el Noroeste, Noreste y la zona central del país.
- b) Petroquímicas: PAE Sucursal Argentina comercializa parte de su producción de Propano para el abastecimiento de la Petroquímica de San Lorenzo, ubicada en la provincia de Santa Fé.
- c) Exportación: El principal destino es Chile.

255. El GLP producido por PAN SUR se extrae a partir del procesamiento del gas natural proveniente de los yacimientos del área Cuenca Marina Austral, a través de una Planta Turboexpansora ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego y operada por Total Austral S.A. y es transportado hasta la frontera Argentino-Chilena para su fraccionamiento.

256. A su vez, ESSO ARGENTINA comercializa GLP para el mercado mayorista e industrial desde la Refinería de Campana, donde posee una unidad de craqueo catalítico y una unidad de coqueo retardado para la refinación del petróleo crudo que recibe vía oleoducto y es transportado a través de barcos, barcazas y camiones. Se trata de ventas mayormente bajo la modalidad spot que implican requerimientos puntuales (no bajo contratos a largo plazo) de ventas de Butano dentro del acuerdo de Garrafa Social, ventas de Propano spot y entregas por camiones en modalidad FOB.

*(Handwritten signatures and scribbles)*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATÁEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTI  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

82

En consecuencia, como surge de lo precedentemente expuesto, las partes involucradas realizan sus ventas del GLP, derivado del petróleo o del gas, al relevante a analizar es el de comercialización de GLP a granel<sup>30</sup>.

### Mercado geográfico

257. Según información obrante en el expediente, las ventas de GLP se realizan en un 90% en condiciones FOT o FOB (Free on Truck y Free on Board), donde el cliente se hace cargo del transporte, por lo que el precio facturado por las empresas es el que corresponde al momento de la carga en el centro de carga o despacho.

258. En este sentido, ya que los clientes son mayoristas, el destino final del producto y la distancia máxima a la que pueden ser transportados de manera rentable no se puede definir a priori, aunque surge de lo precedentemente expuesto que respecto de la parte compradora su área de influencia es a nivel nacional.

259. Por su parte, el objeto de la operación y según información obrante en el marco del presente expediente por esta Comisión Nacional, la distancia promedio a la que distribuyen GLP la firma ESSO, dentro de su operatoria comercial habitual desde la refinería de Campana, es de aproximadamente 550km, siendo la distancia máxima a la que fue transportado dicho producto de manera rentable de 2.200km.

260. En este sentido y habida cuenta de que el GLP puede ser rentablemente transportado a todo el país, el mercado geográfico relevante se define como nacional.

### V.4.4 Gas Natural Comprimido (GNC).

#### Mercado del Producto.

261. Respecto al gas natural comprimido (GNC) es uno de los posibles usos que se le puede dar al gas natural en tanto combustible para uso vehicular de tipo económico y ambientalmente limpio. Es esencialmente gas natural almacenado a altas presiones, habitualmente entre 200 y 250 bar, según la normativa de cada país. Este gas natural es principalmente metano, que al tener un alto índice de hidrógeno por carbono

30 Expte.: S01:0257793/02 (Conc. N° 388) caratulado "FUNDACION PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A. Y OTROS Y PETROLEO BRASILEIRO S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Veintada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONFORTI SANTARELLI  
Director de Comercio

82

produce menos CO<sub>2</sub> por unidad de energía entregada, en comparación con otros hidrocarburos más pesados (con más átomos de carbono y un menor ratio H/C).

262. El GNC, podría encontrar sus sustitutos en los combustibles líquidos, ya que desde el punto de vista técnico ambos combustibles son utilizados para el transporte automotor.

263. Sin embargo, esta Comisión considera que dados los precios vigentes para la nafta, gas oil y GNC, le resultaría rentable a un hipotético monopolista de este último producto imponer un aumento del precio, pequeño, aunque significativo y no transitorio, puesto que no enfrentará por tal motivo un traslado de la demanda hacia los demás combustibles. Lo anterior es válido asimismo aún cuando un aumento de las características mencionadas en el precio de la nafta y el gas oil sí pudiera resultar en un traspaso de la demanda de estos productos a favor del GNC tal que al hipotético monopolista (en este caso de naftas y/o gas oil) pudiera no resultarle rentable.

264. En virtud de lo anterior, y tal como lo ha hecho en anteriores ocasiones<sup>31</sup>, esta CNDC entiende que el mercado relevante del producto es el de comercialización de GNC a través de estaciones de servicio.

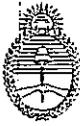
### Mercado geográfico

265. Con el fin de definir el mercado geográfico relevante, se debe tener en cuenta la posibilidad de los consumidores de trasladar su consumo a otras áreas geográficas ante un aumento de precios. De esta forma, integran el mercado geográfico relevante aquellas zonas, a las cuales los consumidores se trasladen para adquirir los combustibles líquidos, GNC o lubricantes ante un aumento del precio, pequeño, pero significativo y no transitorio.

266. La posibilidad de sustitución para los consumidores de combustibles líquidos, GNC y lubricantes estará limitada por los costos que le ocasione a éstos demandar el bien a proveedores alternativos. Es por ello que las variables que limiten la extensión del mercado geográfico relevante serán el tiempo y el costo de combustible necesarios para la búsqueda de una estación de servicio alternativa.

31 Dictamen N° 663 del 12/03/2010 (C. 867) - Expediente N° S01: 0029630/2003, caratulado "OMIC ARRECIPES S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C. 867).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
ALAN CONTI GENTILE S. SANTARELLI  
DIRECCIÓN DE REGISTRO

82

267. Los consumidores no estarán dispuestos a recorrer distancias significativas para encontrar una estación de servicio alternativa debido a que esto le generará altos costos. Por ende, la ubicación de las estaciones de servicio es determinante para definir la sustitución geográfica.

268. En virtud de lo antedicho, se entiende que la dimensión geográfica del mercado es local.

## V.5. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

### V.5.1. Efectos horizontales de la operación en el Mercado Nacional de GLP

269. Cabe aclarar que para el análisis de los efectos de la operación en este mercado, será tenido en cuenta el total de producción de GLP en el mercado nacional, tomando de manera conjunta lo producido a través de refinerías y lo producido por medio de plantas de tratamiento de gas natural conforme lo expuesto precedentemente. En consecuencia, la información cuantitativa del GLP en este análisis diferirá de la indicada en el mercado de productos derivados exclusivamente de la refinación del petróleo crudo.

270. A continuación se presenta un cuadro con las participaciones de las empresas involucradas en la producción nacional de GLP para los años 2007 a 2010.

**Cuadro N° 4. Producción (M.Tons) y Participaciones (%)  
en el mercado nacional de GLP. Años 2007 a 2010.**

Empresas Concesionarias	Producción (M.Tns)				Participación (%)			
	2007	2008	2009	2010	2007	2008	2009	2010
YPF	751	761	745	690	25%	25%	25%	24%
Mega	592	565	548	526	20%	18%	18%	18%
TGS	300	327	322	314	10%	11%	11%	11%
Refinor	365	315	281	240	12%	10%	9%	8%
Pan American Energy	105	166	201	211	3%	5%	7%	7%
Esso	161	181	158	155	5%	6%	5%	5%
Total Austral	148	167	179	182	5%	5%	6%	6%
Petrobras	144	117	100	99	5%	4%	3%	3%
Wintershall	91	102	95	103	3%	3%	3%	4%
Shell	112	96	89	101	4%	3%	3%	3%
Otros (14 cias)	245	268	291	266	8%	9%	10%	9%
Total	3.014	3.065	3.009	2.887	100%	100%	100%	100%

Fuente: CNDC en base a datos obrantes en el expediente.

ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
ALM. COM. LAS SANTARELLI  
Dir. de Despl. cho

82

271. En dicho cuadro, puede verificarse que ninguna de las dos empresas notificantes tiene una elevada participación en la producción de GLP en el mercado local.

272. Específicamente, PAE muestra para el año 2010 una participación del orden del 7% sobre el total nacional, así como ESSO tuvo una participación del 5% para un total comercializado en el mismo año de 2.887.000 toneladas.

273. De manera conjunta, ambas empresas, luego de concretada la presente operación alcanzarán una participación del 12% del total del mercado.

274. En relación a los competidores, según surge del cuadro precedente, que la empresa líder del mercado es YPF S.A. con una participación estable durante los últimos 4 años de alrededor del 24%, para un total producido en el 2010 de 690.000 toneladas. Le siguen la firma MEGA con el 18% y TGS con una participación del 11%.

275. En consecuencia, el nivel de concentración horizontal que resulta de la presente operación no es preocupante, máxime teniendo en cuenta que la principal empresa oferente de GLP es YPF<sup>32</sup>, recientemente estatizada mediante la Ley N° 26.741.

276. La citada norma contiene los parámetros básicos que deberá observar YPF en los mercados donde participe.

277. Así, según se indicará más arriba, el Art. 1° establece: "Declárese de interés público nacional y como objeto prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones".

278. El Art. 3°, que fija los principios de la política hidrocarburífera, establece entre los mismos (inc. a) " la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores

<sup>32</sup> Vale mencionar asimismo que YPF controla en forma conjunta las firmas MEGA y REFINOR según surge de sus balances.

*[Handwritten signatures and marks]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALABADO SANTARELLI  
Director de Comercio

82

económicos y de las provincias y regiones" y en el inc. g) se indica, "La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos."

279. Por otro lado, la citada Ley N° 26.020, establece que el precio del GLP a granel adquirido por fraccionadores y el GLP envasado están regulado por la Secretaría de Energía mediante mecanismos de estabilización que buscan evitar fluctuaciones bruscas en los precios internos del mismo.

280. Por otro lado, el Art. 1° de la Ley, establece que "Constituye un objetivo esencial del marco regulatorio establecido por la presente ley asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, para lo cual la Autoridad de Aplicación estará facultada para ejercer todas las atribuciones previstas en la presente ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo".

281. Como consecuencia de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que los efectos horizontales de la concentración bajo análisis en el mercado de GLP, no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

#### V.5.2. Efectos verticales entre el mercado de petróleo crudo (aguas arriba) y producción nacional de derivados del petróleo (aguas abajo).

##### V.5.2.1. ESTRUCTURA Y PARTICIPACIÓN DE PAE EN EL MERCADO DE PETRÓLEO CRUDO "AGUAS ARRIBA"

282. Existen 20 cuencas sedimentarias<sup>33</sup> prospectables para hidrocarburos en la República Argentina que representan el 56% de los 3.800.000 km<sup>2</sup> que posee de superficie el país (incluyendo a su plataforma submarina hasta la isobata de 200 metros). Las cuencas productivas alcanzan más del 25% del total útil prospectable. El siguiente cuadro presenta una descripción de las distintas cuencas sedimentarias del país.

<sup>33</sup> Una cuenca sedimentaria es un área en la cual se ha creado una formación de estratos de roca sedimentaria a través del tiempo y donde es probable que se encuentren hidrocarburos.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN GUERRERO SANTARELLI  
Director de Despacho

82

Cuadro Nº 5. Descripción de las cuencas de Gas Natural y Petróleo Crudo  
(productivas y no productivas)

Cuenca	Extensión (km <sup>2</sup> )			Participación en total nacional	¿En producción?
	Onshore	Offshore	Total		
Noroeste	78,500		78,500	3.67%	SI
Cuyana	43,000		43,000	2.01%	SI
Néuquina	115,000		115,000	5.38%	SI
Golfo San Jorge	100,000	70,000	170,000	7.95%	SI
Austral	100,000	46,000	146,000	6.83%	SI
Chaco Paranaense	643,000		643,000	30.07%	NO
Bolsones	83,000		83,000	3.88%	NO
Mercedes	13,000		13,000	0.61%	NO
Levalle	23,000		23,000	1.08%	NO
Macachín	15,000		15,000	0.70%	NO
Salado	71,000	83,000	154,000	7.20%	NO
Claromecó	45,000	20,000	65,000	3.04%	NO
Colorado	37,000	180,000	217,000	10.15%	NO
Península de Valdés	8,000	49,000	57,000	2.67%	NO
Rawson		42,000	42,000	1.96%	NO
Nirihuau	15,000		15,000	0.70%	NO
San Julián		20,000	20,000	0.94%	NO
Malvinas Norte		56,000	56,000	2.62%	NO
Malvinas Este		43,000	43,000	2.01%	NO
Malvinas		140,000	140,000	6.55%	NO
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>1,389,500</b>	<b>749,000</b>	<b>2,138,500</b>	<b>100.00%</b>	

Fuente: Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

**Reservas de petróleo.**

283. Las reservas comprobadas se definen como aquellas cantidades de hidrocarburos que, se estima, pueden ser recuperadas en forma económica y con la tecnología y las técnicas vigentes a partir de los datos disponibles al momento de la evaluación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALBA DOMÍNGUEZ GILARELLI  
 Directora de Comercio

MARTÍN R. ATÁEFE  
 Secretaría Leirada  
 Comisión Nacional de  
 Defensa de la Competencia



82

284. De aquí que toda reserva tenga un cierto grado de incertidumbre ya que depende principalmente de la cantidad y confiabilidad de los datos y de la ingeniería disponible. Estas reservas pueden ser desarrolladas o no, en función de la disponibilidad y el estado de las instalaciones o pozos.

285. Asimismo, las reservas probables se definen como aquellas a las que tanto los datos geológicos como los de ingeniería dan una razonable probabilidad de ser recuperadas, aunque no alcanzan el grado de comprobadas.

286. A continuación se indican los porcentajes de reservas Comprobadas, probables y posibles de petróleo crudo en las áreas hidrocarburíferas donde poseen participación las empresas involucradas.

**Cuadro N° 6. Participaciones de mercado en reservas de Petróleo Crudo.**  
**Años 2008 y 2009.**

OPERADOR	2008			
	COMPROBADAS	PROBABLES	POSIBLES	RECURSOS
PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina	36,81 %	34,17 %	27,20 %	0,27 %
YPF S.A.	20,97 %	20,05 %	20,39 %	10,32 %
OCCIDENTAL ARG. EXP. AND PROD. INC	9,72 %	8,18 %	3,85 %	24,91 %
PETROBRAS ENERGIA S.A.	5,39 %	6,24 %	6,57 %	4,85 %
TECPETROL S.A.	5,08 %	1,52 %	2,75 %	1,17 %
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	4,94 %	12,42 %	16,07 %	8,01 %
TOTAL AUSTRAL S.A.	2,27 %	3,38 %	10,70 %	0,59 %
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL	0,60 %	0,60 %	0,01 %	0,03 %
OTROS	14,21 %	13,44 %	12,46 %	49,86 %
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: CNDC en base a Secretaría de Energía

OPERADOR	2009			
	COMPROBADAS	PROBABLES	POSIBLES	RECURSOS
PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina	37,66 %	32,91 %	25,37 %	0,02 %
YPF S.A.	20,64 %	22,50 %	22,71 %	16,31 %
OCCIDENTAL ARG. EXP. AND PROD. INC	9,26 %	5,70 %	3,15 %	7,08 %
PETROBRAS ENERGIA S.A.	4,64 %	5,44 %	6,55 %	12,43 %
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	4,31 %	13,01 %	14,12 %	23,36 %
TECPETROL S.A.	4,10 %	1,32 %	1,94 %	4,81 %
TOTAL AUSTRAL S.A.	2,33 %	3,61 %	10,50 %	0,60 %
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL	0,52 %	0,13 %	0,02 %	0,15 %
OTROS	16,54 %	15,39 %	15,64 %	35,25 %
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: CNDC en base a Secretaría de Energía

287. Como puede observarse en los cuadros presentados, el grupo comprador posee el 37,66% de las reservas comprobadas de petróleo, el 32,91% de las reservas probables y el 25,37% de las reservas posibles considerando el año 2009.

*(Handwritten signatures and scribbles)*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALM. DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

82

288. YPF S.A., por su parte, posee, considerando el año 2009, el 20,64% de las reservas comprobadas, el 22,5% de las probables y el 22,71% de las reservas posibles. Asimismo, teniendo en cuenta únicamente las reservas comprobadas para igual año, observamos que OCCIDENTAL posee el 9,26%, PETROBRAS ENERGIA S.A. posee el 4,64%, CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 4,31%, TECPETROL S.A. 4,10%, TOTAL AUSTRAL S.A. 2,33% y APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 0,52%.

### Producción de petróleo

289. La producción de petróleo y gas en la Argentina es realizada por los operadores designados en cada área. En las actividades de exploración y producción (E&P) de petróleo en el país participan varias empresas, muchas de ellas filiales de las principales petroleras del mundo.

290. A continuación se presenta la importancia relativa de cada cuenca en la producción nacional de petróleo para los años 2008, 2009 y 2010.

Cuadro N° 7. Importancia (%) de cada cuenca en la producción nacional de  
Petróleo Crudo. Años 2008 a 2010.

CUENTAS PRODUCTIVAS	Petróleo (M3)		
	2008	2009	2010
Neuquina	44,74%	42,84%	42,49%
Golfo San Jorge	42,01%	44,02%	44,89%
Cuyana	5,52%	5,30%	5,34%
Austral	5,36%	5,61%	5,24%
Noroeste	2,37%	2,23%	2,04%
Total	36.647.680	36.147.511	35.285.178

Fuente: CNDC en base a datos de la Secretaría de Energía.

291. La producción de petróleo crudo en el año 2010 fue de 35.285.178 M3, un 2,38% menos que el año anterior. En este contexto, la cuenca Neuquina y la cuenca del Golfo de San Jorge se presentan como las dos principales cuencas productivas del país representando en conjunto un 87,38% de la producción total de petróleo. Las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFF  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

cuencas Austral y Cuyana representan aproximadamente un 5% cada una del total, mientras que la cuenca Noroeste por su parte representa 2% del total producido.

292. En el siguiente cuadro se presentan las participaciones en la producción de petróleo de las principales empresas en el mercado doméstico.

**Cuadro N° 8. Participaciones en la producción nacional de Petróleo Crudo (2008-2009-2010).**

TOTAL PRODUCCIÓN NACIONAL	Petróleo (M3)		
	2008	2009	2010
YPF SA	40,43%	38,99%	39,31%
Pan American	17,15%	18,64%	18,91%
Chevron San Jorge SA	6,60%	6,06%	5,69%
Petrobras Argentina SA	6,24%	6,11%	4,66%
Occidental Argentina Exploration and Prod	6,13%	6,57%	6,82%
Tecpetrol SA	2,65%	2,42%	2,30%
Pluspetrol SA	2,20%	1,90%	1,81%
Petro Andina Resources Limited	1,98%	2,49%	2,49%
Enap Sipetrol Argentina SA	1,80%	1,76%	1,61%
Compañías Asociadas Petroleras SA	1,61%	1,74%	1,77%
Petrolera Entre Lomas SA	1,53%	1,66%	2,22%
Apache Energía Argentina SRL	1,31%	1,23%	1,18%
Total Austral SA	1,13%	1,13%	1,10%
Wintershall Energy SA	1,12%	1,14%	1,11%
IFC	1,12%	1,06%	1,03%
Connacher Oil & Gas	1,07%	0,69%	0,00%
Petroquímica Comodoro Rivadavia SA	0,94%	1,23%	1,24%
Petrolera LF Company SRL	0,71%	0,70%	0,60%
Chañareros Herrados	0,57%	0,56%	0,60%
Otros	3,72%	3,94%	5,54%
<b>Total</b>	<b>36.647.680</b>	<b>36.147.510</b>	<b>35.285.178</b>

293. Como se desprende del cuadro, YPF S.A. se presenta como el principal jugador en materia de producción explicando un 40,43%; 38,99% y 39,31% del total nacional del petróleo crudo para los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente.

294. PAE, por su parte, se encuentra posicionado como el segundo productor en el mercado. De esta forma, representó un 17,15% del total nacional de petróleo crudo producido en el año 2008, un 18,64% en el año 2009 y un 18,91% de lo producido en el 2010.

295. Asimismo, considerando únicamente el año 2010, la oferta se completa con empresas como CHEVRON ARGENTINA S.R.L (5,69%), PETROBRAS ENERGIA S.A. (4,66%), OCCIDENTAL (6,82%), TECPETROL S.A. (2,30%), PETRO ANDINA RESOURCES LIMITED (2,49%), PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. (2,22), TOTAL

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

AUSTRAL S.A. (1,10%) y APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. (1,18 %), entre otras.

### V.5.2.2. Estructura y Participación de ESSO en el mercado de Derivados de Petróleo "aguas abajo".

296. La estructura de los mercados involucrados en la integración vertical de la operación se complementa con una descripción del estado actual del mercado "aguas abajo" en cuestión: la producción de derivados del petróleo.

297. La capacidad total de refinación a nivel nacional es una de las variables fundamentales para analizar el mercado de producción de derivados de petróleo. Esta capacidad de refinación se encuentra distribuida básicamente entre ocho plantas<sup>34</sup>.

298. Como primera aproximación a la capacidad instalada de refinación de las firmas que operan en Argentina, se presenta a continuación un cuadro que indica la producción promedio diaria para el año 2012, medida en barriles de crudo procesados<sup>35</sup>.

Cuadro N° 9: Capacidad de Producción por Planta

Año 2012<sup>36</sup>.

Empresa	Ubicación	Capacidad de producción actual (en barriles diarios)	Participación
SHELL	Dock Sud	100000	15,4%
YPF	La Plata	200000	30,8%
	Luján de Cuyo	120000	18,5%
	Plaza Huincul	30000	4,6%
	Total YPF	350000	53,8%
ESSO	Campana	95000	14,6%
OIL	San Lorenzo	50000	7,7%
PETROBRAS	Bahía Blanca	35000	5,4%
REFINOR	Campo Durán	20000	3,1%
Totales		650000	100,0%

Fuente: CNDC, en base a información brindada por las partes.

34 Existen también refinerías pequeñas de baja capacidad de refinación.

35 No se incluyeron al resto de los oferentes (Dapsa, Sol Petróleo, Rhasa, etc), por lo que las participaciones estarían levemente sobrestimadas, debido a su tamaño relativo a los principales productores.

36 Es conveniente notar, que la transferencia a OIL Combustible por parte de Petrobras de la refinadora de San Lorenzo se encuentra aún en trámite en esta comisión en el Expediente N° S01:0169632/2011, caratulado: "S/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OIL COMBUSTIBLES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (Conc. 903)".

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Honra al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaria Letrada  
Comision Nacional de  
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
AL AN. JUDICIAL S. SANTARELLI  
C. de Defensa de la Competencia

82

299. Tal como se observa en la información presentada, el jugador de mayor relevancia en la refinación a nivel nacional es YPF con más de la mitad de la capacidad instalada (distribuida en tres plantas: Luján de Cuyo, La Plata y Plaza Huincul). En un segundo grupo de empresas se encuentran SHELL y ESSO (que involucra al objeto de la operación) con porcentajes de 15,4% y 14,6% respectivamente. Y finalmente, el resto del mercado le corresponde a OIL, PETROBRAS y REFINOR, con participaciones entre el 7% y 3%, cada una.

300. Teniendo en cuenta que en la operación no se genera una mayor concentración en la etapa de refinación, los porcentajes antes y después de la misma se mantienen inalterados.

301. Adicionalmente, resulta de relevancia considerar la evolución de la capacidad de refinación de crudo en Argentina. En efecto, tal como se mencionó precedentemente en el diagnóstico general del sector, la cuantía total de petróleo que puede ser refinado a nivel nacional se encuentra prácticamente estancada desde hace veinte años, debido a que no se han instalado nuevas plantas. Los incrementos en la capacidad productiva han respondido a agregados de las refinerías existentes, lo cual implica que han sido de proporciones no significativas.

302. Esto trae como consecuencia que los aumentos de demanda de derivados de petróleo registrados en los últimos años hayan significado un incremento de la capacidad utilizada, llegando a achicar las capacidades ociosas previamente disponibles e incluso generando cuellos de botella en algunos casos.

303. Una segunda aproximación más detallada sobre la producción de derivados de petróleo permite ser más precisos para analizar la estructura de mercado de cada uno de los subproductos.

304. Para ello, observamos en el siguiente cuadro las participaciones de las principales refinerías a nivel nacional para cada subproducto derivado del petróleo.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ALAN CONTI SANCHEZ  
Director de Defensa de la Competencia

82

Cuadro N° 10: Producción (m3) y participaciones (%) de derivados de  
Petróleo Crudo a nivel nacional. Año 2011.

	ESSO	OIL COMBUSTIBLES	PETROBRAS	REFINOR	SHELL	YPF	OTROS	TOTAL (m3)
Aerokerosene (Jet)	20,9%	0,0%	0,0%	0,0%	20,1%	59,0%	0,0%	1.593.913
Asfaltos	9,7%	8,5%	16,8%	0,0%	28,7%	32,6%	3,6%	673.441
Bases Lubricantes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	92,0%	7,9%	90.664
Butano y Otros C4	17,3%	0,0%	13,5%	2,6%	8,5%	58,0%	0,0%	845.630
Coque	19,5%	0,0%	1,2%	0,0%	16,8%	62,5%	0,0%	1.435.417
Fueloil	19,4%	2,5%	8,9%	2,4%	39,0%	25,3%	2,5%	2.228.260
Gas Oil	12,6%	3,5%	6,9%	2,0%	14,0%	60,3%	0,7%	12.091.845
Kerosene	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,5%	79,1%	18,3%	44.566
Lubricantes	9,2%	0,0%	7,2%	0,0%	22,6%	39,3%	21,7%	328.940
Lubricantes	9,2%	0,0%	7,2%	0,0%	22,6%	39,3%	21,7%	328.940
Naftas	13,7%	2,6%	7,7%	1,7%	20,2%	54,0%	0,1%	6.853.643
Propano y Otros C3	8,9%	0,0%	2,8%	0,9%	14,3%	73,0%	0,0%	879.233
Solventes	11,7%	0,0%	30,4%	0,0%	15,8%	29,0%	13,0%	308.158
Otros	9,1%	6,7%	12,8%	4,1%	6,6%	56,1%	4,5%	8.607.493
Total (m <sup>3</sup> )	4.656.549	1.292.526	3.037.041	798.516	5.593.033	19.912.160	691.379	35.981.203

Fuente: elaboración propia, en base a datos de la Secretaría de Energía.

305. En primer lugar, se advierte que las tres principales empresas que refinan petróleo a nivel nacional explican más del 90% del crudo refinado. Dentro de este grupo de empresas, YPF mantiene el liderazgo en el agregado en casi todos los subproductos, con participaciones en torno al 60% de la producción de derivados.

306. Asimismo, analizando los subproductos en particular, se observa que el gas oil, las naftas y el aerokerosene explican el 57% de los metros cúbicos refinados.

307. La estructura de mercado en estos tres subproductos es análoga. En gas oil, YPF representa el 60,3% del mercado, mientras que SHELL y ESSO la siguen con el 12,6% y el 14,0%, respectivamente.

308. En la producción de naftas, YPF explica el 54% del total, mientras que SHELL y ESSO la siguen con 20,2% y 13,7%, respectivamente.

309. En el caso de los aerokerosene, este esquema se repite, pero con los tres jugadores principales dando cuenta de la totalidad del mercado, con YPF (59,0%) en el primer lugar SHELL (20,1%) y ESSO (20,9%) en un segundo escalón.

310. En los restantes subproductos de menor participación en el agregado, la estructura general se mantiene, con algunos matices, como, por ejemplo, en los solventes, donde PETROBRAS e YPF tienen participaciones similares cercanas al 30% del mercado. También en el fuel oil, se encuentran ciertas diferencias respecto de los restantes subproductos ya que SHELL (39%) supera la producción de YPF (25,3%).

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN SANTARELLI  
Director de Despacho

82

### V.5.2.3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS VERTICALES ENTRE EL MERCADO DE PETRÓLEO CRUDO Y DERIVADOS DE PETRÓLEO

311. Expuestas las características estructurales de los mercados verticalmente relacionados y la participación de las partes involucradas en cada uno de ellos, corresponde ahora analizar si la operación bajo análisis podría dar lugar a un cierre en alguno de los mercados afectados, o podría crear condiciones favorables para una conducta paralela o coordinada por parte de los actores de los mismos.

312. El término cierre del mercado describe: "cualquier situación en la que el acceso de los rivales reales o potenciales a las fuentes de suministro o a los mercados se ve obstaculizado o eliminado a consecuencia de la concentración, reduciendo así la capacidad y/o el incentivo de estas empresas para competir. Como consecuencia de dicho cierre del mercado, las empresas de la concentración —y, posiblemente, también algunos de sus competidores— pueden, en función de sus intereses, incrementar los precios aplicados a los consumidores".<sup>37</sup>

313. Tomando como referencia los párrafos precedentes una operación de concentración genera un cierre de mercado cuando como consecuencia de ella, los competidores no integrados se ven privados de las fuentes de abastecimiento de insumo o del acceso a los mercados aguas abajo, o dicho acceso se ve obstaculizado.

314. Un cierre de mercado será anticompetitivo cuando desaliente la entrada o la expansión de competidores, o promueva su salida (aún sin la eliminación del competidor del mercado), como para generar las condiciones tales que las empresas involucradas, y eventualmente algunos de sus competidores, puedan incrementar los precios de sus productos o reducir las cantidades ofrecidas.

315. Para realizar el análisis de los efectos descritos partiremos de los datos ya expuestos de producción y refinación de petróleo, como una primera aproximación, teniendo en cuenta que lo efectivamente ofrecido y demandado en el mercado "aguas arriba" podría no coincidir exactamente con de los volúmenes refinados.

37 CE "Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas" (2008/C 265/07). <http://www.eu.vlex.com/.../introduccion-empresa-peque-a-3683151>

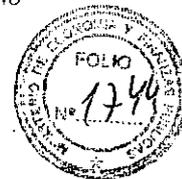
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN SANTIAGUA SANTARELM  
Director de Despacho

82

316. Ello se debe a que durante los últimos años cerca del 15% de la producción de petróleo generada en el país se exporta por exceder la capacidad instalada total de refinación.

### Evaluación del cierre de mercado de petróleo crudo "aguas arriba"

317. En primer lugar, corresponde considerar si dada la participación del Grupo Comprador en el mercado aguas arriba podría afectar el aprovisionamiento de petróleo crudo para actuales o futuros competidores en el mercado de refinación.

318. Si se consideran los mencionados datos de producción de petróleo para el período 2008/2010 la participación del grupo adquirente se ubicó entre el 17% y algo menos del 19%. Partiendo de estos datos correspondería recalcular las participaciones asumiendo un escenario de máxima donde tanto YPF como PETROBRAS refinaran en sus propias unidades productivas la totalidad del petróleo que producen.

319. Procediendo de esta forma, se obtiene una aproximación a los volúmenes efectivamente comercializados. En el siguiente cuadro se observa que el grupo adquirente tiene una participación bastante más elevada (34%) si se consideran los volúmenes comercializados respecto del caso en que sólo se consideraron los volúmenes de producción.

Cuadro N° 11: Participaciones (%) de Petróleo Crudo efectivamente transados en el mercado nacional con exportaciones. Años 2008 a 2010.

	Petróleo (M3)			2010	
	2008	2009	2010	Expo	Merc Int
Pan American	32%	34%	34%	21%	13%
Chevron San Jorge SA	12%	11%	10%		
Occidental Argentina Exploration and Production Inc	12%	12%	12%		
Tecpetrol SA	5%	4%	4%		
Pluspetrol SA	4%	3%	3%		
Petro Andina Resources Limited	4%	5%	4%		
Enap Sipetrol Argentina SA	3%	3%	3%		
Compañías Asociadas Petroleras SA	3%	3%	3%		
Petrolera Entre Lomas SA	3%	3%	4%		
Apache Energia Argentina SRL	2%	2%	2%		
Total Austral SA	2%	2%	2%		
Wintershall Energy SA	2%	2%	2%		
IFC	2%	2%	2%		
Connacher Oil & Gas	2%	1%	0%		
Petroquímica Comodoro Rivadavia SA	2%	2%	2%		
Petrolera LF Company SRL	1%	1%	1%		
Chañareros Herrados	1%	1%	1%		
Otros	7%	7%	10%		
Total	100%	100%	100%		

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía

ES COPIA  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría de Energía  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ALAN CONTE, SANTARELLI  
Director de Despacho

82

320. No obstante, por las razones indicadas, los volúmenes efectivamente transados en el mercado nacional de petróleo corresponde a la demanda de las refinerías radicadas en el país por lo que no está incluida la demanda externa representada por las exportaciones. Si se ajustan nuevamente las participaciones para captar el peso de los oferentes efectivos de petróleo para refinar en el mercado doméstico<sup>38</sup>, se observa que la participación del grupo adquirente se encuentra en torno al 18%, es decir, en niveles similares a las participaciones en producción.

**Cuadro N° 12: Volúmenes (m3) y participaciones (%) de Petróleo Crudo efectivamente transados en el mercado nacional, sin exportaciones. Año 2010.**

Empresa	Cum. 2010 (m3)	Share 2010 (%)
Pan American	2.591.255	18%
Chevron San Jorge SA	2.006.864	14%
Occidental Argentina Exploration and Production Inc	1.285.121	9%
Tecpetrol SA	810.274	6%
Pluspetrol SA	639.063	4%
Petro Andina Resources Limited	679.288	6%
Enap Sipetrol Argentina SA	569.564	4%
Compañías Asociadas Petroleras SA	625.071	4%
Petrolera Entre Lomas SA	783.761	5%
Apache Energía Argentina SRL	415.108	3%
Total Austral SA	329.205	2%
Wintershall Energy SA	391.054	3%
IFC	364.118	3%
Connacher Oil & Gas	0	0%
Petroquímica Comodoro Rivadavia SA	438.568	3%
Petrolera LF Company SRL	210.714	1%
Chañares Herrados	212.515	1%
Otros	1.953.449	13%
<b>Total</b>	<b>14.504.991</b>	<b>100%</b>

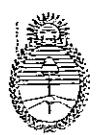
Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía

321. Definidos estos escenarios cabe considerar, en primer término, cuáles son las posibilidades de que un eventual entrante al mercado de refinación tuviera que ingresar simultáneamente a la producción de petróleo debido al cierre de una fuente de abastecimiento como consecuencia de la presente operación. Esta hipótesis resulta improbable en la medida que existen fuentes alternativas de abastecimiento equivalentes al 82% de la oferta de petróleo con destino al mercado interno. Similares consideraciones cabe realizar respecto a un refinador que se encuentre operando en la actualidad.

322. Finalmente, se estima pertinente evaluar el hecho de que parte de la producción del grupo adquirente se coloca en mercados externos y si se considera

38 Cabe aclarar que en Argentina no se refina petróleo importado.

ES COPIA FIE.  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

82

esta porción de la producción en forma agregada con las colocaciones en el mercado interno, la participación del grupo adquirente sería del orden del 34%, que según el cuadro N°11 de volúmenes efectivamente transados se desagrega en 13% con destino al mercado interno y 21% en exportaciones.

323. En este sentido puede considerarse que los excedentes exportables constituyen una oferta potencial para eventuales entrantes o para refinadores existentes que desarrollen proyectos de ampliación de capacidad instalada<sup>39</sup>.

**Evaluación de los Efectos del Cierre de Mercado de Refinación "aguas abajo"**

324. La segunda hipótesis estaría dada por la posibilidad de que un entrante a la producción petróleo crudo Argentina o los competidores actuales que tiene la firma adquirente en ese mercado vieran cercenadas sus posibilidades de colocar su producción en las refinadoras radicadas en el país como consecuencia de la presente operación.

325. A los fines de evaluar ese escenario, en el Cuadro N°13 se presenta la participación de las distintas empresas refinadoras sobre el total del petróleo crudo transado en el país para su refinación, es decir eliminando el autoabastecimiento de petróleo crudo con el que cuentan YPF<sup>40</sup> y PETROBRAS fundamentalmente.

326. Esto nos lleva a que, en un escenario de integración total donde la refinería que se transfiere sólo procesara petróleo suministrado por el grupo adquirente, la demanda que sería retirada del mercado equivaldría aproximadamente a un 29% de la demanda actual de petróleo en el mercado interno.

39 Vale mencionar en este sentido que la Ley de Hidrocarburos establece que en la fijación de la política nacional el Poder Ejecutivo tendrá como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.  
40 Cabe aclarar que YPF refina mayores cantidades de petróleo que lo que produce en el país y por eso es demandante neto de este insumo tal como se observa en el Cuadro N° 13.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALABARDO S. SANTARELLI  
Director de Comercio

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

Cuadro N° 13: Demanda nacional de petróleo a procesar. Año 2010.

Año 2010

Demanda de petróleo para procesar

Suma de cantidad (m3)	Participaciones
Empresa	
ENARSA ENERGIA ARGENTINA S.A.	0,2%
ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	0,0%
ESSO S.A.P.A.	29,1%
FEBRA PETROL S.A.	0,0%
FOX PETROL S.A.	0,2%
GRASTA PETROL	0,0%
MYC PETROL S.A.	0,0%
NEW AMERICAN OIL	0,4%
PANAPETROLEO S.A.	0,1%
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	10,9%
PETROLERA ARGENTINA S.A.	0,5%
Polipetrol S.A.	0,2%
REFINADORA NEUQUINA S.A.	0,1%
REFINERIA DEL NORTE S.A.( REFINOR)	4,7%
SaltaPetrol S.R.L.	0,0%
SHELL C.A.P.S.A.	31,2%
YPF S.A.	22,3%
Total general	100,0%

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía

327. Tal como se observa en el Cuadro anterior, en este escenario los actores no integrados del mercado de producción de crudo mantendrían tres opciones significativas para colocar su producto, YPF, SHELL y PETROBRAS, las cuales representan aproximadamente el 71% de la actual demanda de crudo a terceros<sup>41</sup>.

328. Sin embargo, como se ha indicado previamente, YPF y PETROBRAS, son dos productores importantes de crudo en el país y podrían variar significativamente en el futuro, su nivel de abastecimiento y por lo tanto de demanda de crudo a terceros. A ello se suma que ambos, al igual que el resto de los refinadores tienen una capacidad limitada de refinación.

329. Es cierto que cualquier entrante al mercado de producción de crudo podría exportar sus excedentes de producción, pero como puede observarse en el Cuadro N°

41 Nótese que esta hipótesis supondría con alta probabilidad modificar la "dieta" de la refinería de ESSO (ver cuadro N°3) que actualmente es de 75% de variedades de petróleo de la cuenca Golfo San Jorge (67% Escalante y 8% Cañadón Seco) y 25% de la cuenca Neuquina (variedad medanita) ya que la participación del grupo adquirente en la producción de esta última cuenca es marginal (menos del 1%).

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIE.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN GUERREROS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

13, el precio neto de retenciones a las exportaciones es significativamente más bajo que el vigente en el mercado interno.

330. En síntesis, esta Comisión entiende que si bien el cierre del mercado aguas abajo no llega al umbral del 30%, un mercado de refinación post operación muy concentrado, en el que quedan sólo tres empresas demandantes, dos de ellas con un alto nivel de autoabastecimiento y todas en general con restricciones de capacidad, podría desalentar la entrada y/o la competencia en el mercado local de crudo, afectando el nivel de exploración, reservas y producción.

**Efectos de la operación sobre el comportamiento paralelo o coordinado de los actores en el mercado de Derivados de Petróleo**

331. Como se ha indicado, además de los potenciales efectos del cierre de mercado aguas arriba o aguas abajo, es importante examinar si la operación bajo análisis podría crear condiciones favorables o incentivos para una conducta coordinada o paralela por parte de los actores del mercado de refinación, o podría volver más estable o efectiva dicha conducta.

332. Esta Comisión advierte que el mercado de refinados, por sus características y el contexto en que opera en la actualidad, tiene condiciones que podrían favorecer la coordinación. El mercado de refinación se encuentra muy concentrado. De hecho los primeros tres operadores concentran más del 90% de la producción y la operación implica la desaparición de uno de estos tres actores como demandante de crudo.

333. Sin embargo, aún esa alta concentración es sólo parte del problema, ya que la industria se encuentra al límite de su capacidad instalada y enfrentando una demanda creciente desde hace varios años. De esto puede deducirse que en las condiciones actuales, ante la eventual suba de precios de alguno de los competidores, ningún otro competidor estaría en condiciones de salir a disputarle cuota de mercado, con lo que cualquier operador podría estar comportándose como un monopolista.

334. Por otra parte, las probabilidades de un incremento significativo de la oferta local de refinados en el corto plazo está fuertemente limitada por el nivel de inversiones y los plazos de ejecución que requiere cualquier proyecto relativo a nuevas destilerías o el aumento de la capacidad instalada de las existentes.

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGEN

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaria Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
ALAN DOMINGOS SANTARELLI  
Director de Despacho

82

335. Finalmente, es de destacar que, como se indica en el cuadro N° 10, la industria de refinados se provee de crudos extraídos y comercializados localmente a precios muy inferiores a los que rigen en el resto del mundo. con lo que si los márgenes de refinación fuesen equivalentes a los internacionales, el precio local de los refinados debería ser muy inferior a los precios de importación.

336. Por lo dicho anteriormente, la oferta de combustibles importados solo podría sustituir efectivamente a la oferta local en un escenario en el que los márgenes de refinación fuesen suficientemente altos como para compensar la protección efectiva de la que goza la industria local.

337. En resumen, dado que los combustibles son productos relativamente homogéneos, son en última instancia las cantidades y aun más las capacidades las que están determinando el escenario de competencia actual en el mercado local. Una coordinación de capacidades, entendida esta como una conducta colectiva en la que ningún actor racional incrementaría la capacidad de su planta y por lo tanto su producción, es en efecto una forma muy estable y simple de coordinación, particularmente en un contexto de demanda creciente. Por lo que esta Comisión entiende que de verificarse esta conducta por parte de los actores, todo o gran parte del incremento de la demanda podría derivar su efecto sobre el precio.

338. Se podría afirmar que, dada la presencia de YPF con gestión estatal, esta coordinación no va a ser acompañada por esta firma y por lo tanto se vería en un punto dificultada, sin embargo YPF no tiene la capacidad de producción suficiente como para evitar que la coordinación del resto de los actores afecte los precios

339. La operación bajo análisis también afecta los incentivos a la coordinación en la medida en que genera una mayor simetría en los mercados. Esta se observa en primer lugar por la aparición de un actor integrado verticalmente, de lo cual resulta que la mayor parte de los flujos de producción van a estar siendo canalizados a través de actores integrados, con tamaños de operación más homogéneos y por lo tanto estructuras de costos mas similares. Todo ello dado que dos actores significativos de los mercados locales de crudo y refinados, se suman con esta operación a los grandes operadores integrados que controlan la mayor parte del comercio de estos productos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN COMMERAS  
DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

340. Nótese asimismo que, en el escenario "sin la operación" que constituye nuestro punto de referencia, PAE era indudablemente uno de los candidatos mas firmes para entrar al mercado de refinados, adicionando capacidad al sistema, PAE habría tenido el posicionamiento, y los incentivos para este ingreso, dados los actuales márgenes de refinación en la Argentina. Con la presente operación, este entrante potencial ve reducidos sus incentivos a introducir nueva capacidad de refinación al mercado.

341. Finalmente, otro aspecto que refuerza la hipótesis de que la operación crea condiciones favorables para la conducta paralela es la posición de PAE en el mercado de petróleo crudo. PAE es uno de los futuros abastecedores de crudo más importantes para las refinerías no integradas lo que otorga a esta empresa un singular poder para apuntalar una eventual coordinación de capacidades o cantidades, a través del mayor o menor suministro de crudo a las refinerías no integradas y el precio de dicho suministro.

342. Esta capacidad podría ser utilizada por PAE tanto para incidir sobre el precio de los derivados de petróleo, como para sancionar estrategias comerciales de refinerías no integradas, que vayan en contra de su negocio de refinación o de una eventual conducta coordinada.

343. Por todo lo expuesto esta Comisión entiende que la presente operación podría crear condiciones favorables para una conducta coordinada o paralela en los mercados de productos derivados del petróleo, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de capacidades, distorsionando la competencia con efectos sobre los precios y las cantidades ofrecidas.

### V.5.3. EFECTOS VERTICALES ENTRE LA PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL Y LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA DE GNC.

#### Introducción.

344. La existencia de las citadas relaciones verticales se desprenden de la presencia del grupo comprador en el mercado de exploración y producción de gas natural, considerado como el mercado "aguas arriba", y la presencia del objeto de la operación en la actividad de comercialización minorista de GNC.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CORTEBERO SARTARELLI  
Director de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

345. Por lo tanto, corresponde analizar si el ingreso del grupo comprador en el mercado de comercialización minorista de GNC le confiere la posibilidad de realizar un cierre en el mercado para futuros entrantes o para actuales competidores en alguno de los mercados verticalmente relacionados.

346. En este sentido, la primera hipótesis a desarrollar, es que un competidor actual o futuro entrante en el mercado de producción de gas natural, viera limitada su posibilidad de colocar su producción en el mercado de comercialización minorista de gas.

347. Al analizar el mercado "aguas abajo" se observa que la participación de la red de bandera ESSO en la comercialización minorista de GNC para el año 2010 es del 9,06%, existiendo otras redes de bandera como YPF (26,62%), PETROBRAS (14,7%), SHELL (10,51%), como así también estaciones independientes de bandera blancas las cuales representaron en su conjunto un 30,24% del total comercializado en dicho año.

348. Con lo cual, se desprende que las estaciones de bandera ESSO no poseen una posición tal que, en el mercado "aguas abajo", impida que productores actuales o futuros de gas natural logren colocar su producción<sup>42</sup>.

349. Ahora bien, la segunda hipótesis a considerar entonces, es si dada la participación del Grupo Comprador en el mercado aguas arriba podría afectar el aprovisionamiento de GNC para actuales o futuros competidores en el mercado de comercialización minorista.

42 Nótese que en este caso se ha adoptado un criterio restrictivo para analizar el mercado "aguas abajo" ya que la demanda de las estaciones de GNC es solo una parte de la demanda de gas natural que tiene un productor de gas natural "aguas arriba", de forma tal que si no existen motivos de preocupación con este enfoque tampoco lo habría si se incorporan otros segmentos de la demanda del producto.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



Cuadro Nº 14. Participaciones (%) de mercado en reservas nacionales de Gas Natural. Años 2008 y 2009.

2008		RESERVAS POR OPERADOR			
OPERADOR	PRODUCCIÓN	COMPROBADAS	PROBABLES	POSIBLES	RECURSOS
TOTAL AUSTRAL S.A.		30,85 %	43,84 %	36,29 %	10,62 %
YPF S.A.		17,24 %	14,48 %	5,16 %	23,04 %
PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina		16,76 %	14,57 %	7,96 %	2,31 %
PETROBRAS ENERGIA S.A.		8,04 %	10,20 %	38,21 %	36,26 %
TECPETROL S.A.		4,16 %	2,59 %	2,33 %	3,34 %
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL		2,17 %	0,20 %	0,07 %	0,56 %
OCCIDENTAL ARG. EXP. AND PROD. INC		1,65 %	1,74 %	1,16 %	3,10 %
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.		1,25 %	1,79 %	0,89 %	3,74 %
OTROS		17,88 %	10,49 %	7,94 %	17,04 %
TOTAL		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

2009		RESERVAS POR OPERADOR			
OPERADOR	PRODUCCIÓN	COMPROBADAS	PROBABLES	POSIBLES	RECURSOS
TOTAL AUSTRAL S.A.		31,77 %	55,35 %	42,23 %	6,30 %
PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina		17,82 %	9,99 %	9,10 %	0,01 %
YPF S.A.		16,29 %	14,62 %	3,86 %	31,17 %
PETROBRAS ENERGIA S.A.		7,26 %	8,01 %	34,92 %	43,20 %
TECPETROL S.A.		4,58 %	1,95 %	2,11 %	3,54 %
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL		2,25 %	1,23 %	0,50 %	0,18 %
OCCIDENTAL ARG. EXP. AND PROD. INC		1,68 %	1,37 %	0,77 %	0,84 %
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.		0,24 %	0,73 %	0,49 %	0,12 %
OTROS		18,12 %	6,74 %	6,01 %	14,64 %
TOTAL		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

350. En lo que respecta a las reservas de gas natural en el mercado nacional, las empresas pertenecientes a PAE reúnen el 17,82% de las reservas comprobadas de gas natural, un 9,99% de las reservas probadas y un 9,10% de las posibles, en todos los casos considerando el año 2009.

351. Asimismo, considerando únicamente las reservas comprobadas para igual año, observamos que TOTAL AUSTRAL S.A. posee el 31,77%, YPF S.A. el 16,29%, PETROBRAS ENERGIA S.A. posee el 7,26%, TECPETROL S.A. 4,58%; y APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 2,25%, OCCIDENTAL 1,68% y CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 0,24%.

352. En lo que respecta a la producción nacional de gas natural, como puede observarse en el cuadro presentado a continuación, la producción total para el año 2010 arribó a los 47.097.033 miles de M3, un 2,72% inferior al año inmediato anterior. En el caso del Gas natural la cuenca Neuquina se destaca por sobre las demás explicando un 55,16% del total producido, seguida por la cuenca Austral 22,16% y la cuenca Noroeste y Golfo San Jorge con un 11,47% y 11,08% respectivamente, mientras que la cuenca Cuyana representa tan solo 0,13% del total.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



COPIA  
SANTARELLI  
Despacho

82

**Cuadro N° 15. Producción nacional de Gas Natural por cuenca productiva.**

Años 2008 a 2010.

CUENTAS PRODUCTIVAS	Gas (Miles de M3)		
	2008	2009	2010
Neuquina	58,36%	55,70%	55,16%
Austral	18,08%	20,48%	22,16%
Noroeste	13,62%	12,97%	11,47%
Golfo San Jorge	9,82%	10,72%	11,08%
Cuyana	0,11%	0,12%	0,13%
Total	50.514.494	48.417.546	47.097.033

Fuente: CNDC en base a datos de la Secretaría de Energía.

**Análisis de los efectos verticales.**

353. En lo que respecta a la participación del PAN AMERICAN en el mercado nacional de producción gas natural, el cuadro presentado a continuación muestra que represento el 14,74% del total en el año 2008, el 15,25% en el año 2009 y el 15,67% en el año 2010.

**Cuadro N° 16. Participaciones (%) en el mercado nacional de Gas Natural**

Años 2008 a 2010.

TOTAL PRODUCCIÓN NACIONAL	Gas (Miles de M3)		
	2008	2009	2010
YPF SA	37,64%	35,61%	34,50%
Pan American	14,74%	15,25%	15,67%
Total Austral SA	7,46%	7,84%	8,71%
Wintershall Energy SA	7,43%	7,81%	8,65%
Petrobras Argentina SA	6,56%	7,11%	6,47%
Pluspetrol SA	5,97%	3,15%	3,18%
Petrolera LF Company SRL	2,68%	2,39%	2,40%
Apache Energía Argentina SRL	2,60%	2,83%	2,89%
Tecpetrol SA	2,45%	2,43%	2,19%
Capex SA	1,54%	1,39%	1,51%
Chevron San Jorge SA	1,41%	1,06%	0,44%
Shell Capsa	1,40%	1,32%	0,00%
CGC	1,28%	1,44%	1,27%
Occidental Argentina Exploration and Production Inc	1,11%	1,36%	1,54%
Exxon Chemical	1,11%	0,99%	0,98%
Enap Sipetrol Argentina SA	0,63%	0,80%	0,66%
Mobil	0,62%	0,62%	0,50%
Canadian Hunter	0,56%	0,50%	0,30%
Petrolera Entre Lomas SA	0,48%	0,55%	0,77%
Petroquímica Comodoro Rivadavia SA	0,39%	0,47%	0,51%
Total	50.514.493	48.427.285	47.097.033

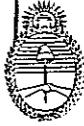
Fuente: CNDC en base a datos de la Secretaría de Energía

354. Asimismo cabe remarcar que en el mercado se encuentran importantes empresas como YPF S.A. (34,50%), TOTAL AUSTRAL S.A. (8,71%), WINTERSHALL

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CARLOS SANTARELLI  
Director de Registro

82

ENERGY SA (8,65%), PETROBRAS ENERGIA S.A. (6,47%), PLUSPETROL SA (3,18%), APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. (2,89%) y TECPETROL S.A. (2,19%), entre otras.

355. Por lo cual, tanto los actuales competidores como así también los eventuales entrantes en el mercado "aguas abajo" tendrían fuentes alternativas suficientes de abastecimiento de Gas Natural.

356. Asimismo, debe destacarse que el mercado cuenta con una regulación específica. A través de las Resoluciones de Secretaría de Energía N° 752/05 y N° 2020/05 se estableció un mecanismo de asignación de gas natural a las estaciones de GNC a través de subastas realizadas en el ámbito del Mercado Electrónico del Gas S.A. (en adelante "MEGSA").

357. Las estaciones de GNC, a través de distribuidoras o subdistribuidoras a las que les otorgaron un poder para que las represente en la subasta, realizan ofertas de compra y por otro lado los productores realizan ofertas de venta. Luego MEGSA asigna el gas natural entre compradores y vendedores mediante la aplicación de un algoritmo que las Partes desconocen. La asignación que realiza MEGSA entre las ofertas de venta y compra tendrá una vigencia de un año (1° de mayo / 30 de abril) o un plazo mayor si es que Secretaría de Energía decide extenderlo excepcionalmente para cubrir alguna situación particular que pudiera generarse.

358. Es decir, a través de este proceso de asignación de contratos, ni el productor de gas natural elige a quién provee el gas, ni las estaciones de GNC pueden elegir a quién les adquieren el gas natural.

359. En este sentido, teniendo en cuenta que las partes explican el 17% del mercado aguas arriba y que la red de bandera ESSO representa el 9,06% de la comercialización minorista de GNC a nivel nacional, debe destacarse que aun en el caso hipotético extremo en que las partes involucradas representaran el porcentaje mayoritario de la oferta en el mercado aguas arriba y explicaran, asimismo, la mayor parte de la oferta en cualquiera de los posibles mercados locales de comercialización minorista de GNC, el mecanismo de asignación de gas natural a las estaciones de GNC a través de subastas realizadas en el ámbito del MEGSA permite a cualquier competidor o futuro entrante abastecerse de GNC en condiciones de mercado.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN COMBUSTIBLES SANTIARELLI  
Director General de Comercio

82

360. Por estas razones, aun bajo el escenario más restrictivo, no cabe esperar que como consecuencia de los efectos verticales bajo análisis algún competidor actual de los mercados aguas arriba o aguas abajo viera comprometida su permanencia en los mismos o un potencial entrante viera restringido su ingreso.

**V.5.4. CONFORMACIÓN DEL SEGUNDO OPERADOR INTEGRADO MÁS IMPORTANTE EN EL SECTOR HIDROCARBURÍFERO ARGENTINO<sup>43</sup>.**

361. Con motivo de la presente operación y derivado de las relaciones horizontales y verticales expuestas, irrumpe un nuevo operador integrado en el sector de hidrocarburiífero nacional que se constituye en el segundo en magnitud a nivel nacional.

362. Tal situación era sólo detentada por YPF y PETROBRAS, únicas dos empresas en la República Argentina que participaban desde la exploración y explotación de gas y petróleo, hasta el mercado minorista a través de su red de estaciones de servicios.

363. Esta nueva coyuntura es relevante en cuanto a la configuración del sector en Argentina, por lo que se realizará una breve descripción de las participaciones en todas las etapas de la cadena productiva.

364. Cuando analizamos la situación aguas arriba, observamos que este nuevo operador concentró alrededor del 18,91% de la producción de petróleo y el 15,67% de la producción de gas durante el año 2010.

365. Al referirnos a las reservas comprobadas, el nuevo grupo integrado detentó en el año 2009 el 37,66% de las reservas de petróleo y el 17,82% de las reservas de gas.

366. Considerando las etapas aguas abajo, vemos que en la etapa de refinación, la empresa objeto de la presente operación participó en alrededor del 13% de la producción de refinados en los últimos tres años.

<sup>43</sup> Cabe destacar que OIL Combustibles se consolidaría como un nuevo jugador integrado del sector hidrocarburiífero nacional, en caso de aprobarse la concentración en trámite en el Expediente N° S01:0169632/2011, caratulado: "S/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OIL COMBUSTIBLES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (Conc. 903)"

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
COPIA  
ALA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

367. Con respecto a la red de estaciones de servicios, el grupo comprador pasará a tener el control sobre 500 estaciones de servicio.

368. Con la nueva configuración, el grupo concentrará alrededor del 10% de las estaciones de servicios de Argentina con participaciones en las ventas durante el 2010 en gasoil, naftas y GNC de 15%, 12% y 9% respectivamente.

### V.6. INVERSIÓN, RESTRICCIONES TÉCNICAS Y EFECTOS SOBRE EL INTERÉS ECONÓMICO GENERAL.

369. Tal como se expuso precedentemente, el sector de hidrocarbúrico argentino no ha tenido un buen desempeño debido a la escasa inversión a lo largo de toda la cadena de producción.

370. Esta situación, que se replica en todas las etapas, tiene su principal exponente en la producción de refinados que ha permanecido inalterable en los últimos años, constituyendo hoy un cuello de botella para el crecimiento económico nacional.

371. Desde el punto de vista de la defensa de la competencia, esta coyuntura no permite el funcionamiento del arbitraje como resultado de una situación en donde las empresas del sector tienen débiles incentivos a competir entre ellas, como consecuencia de la falta de capacidad técnica para hacer frente a una demanda creciente.

372. En otras palabras, las empresas que se desarrollan en el sector no pueden en el corto plazo aumentar la producción, por lo que no existe una puja real entre las mismas para ganar nuevas participaciones de mercado, generando que la oferta del mercado permanezca prácticamente estancada.

373. Tal como se visualiza en el siguiente gráfico, la participación de las empresas que producen más del 90% de los refinados se mantuvo casi en los mismos niveles en los últimos tres años.

*[Handwritten scribbles and marks at the bottom of the page]*

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

Cuadro Nº 17. Participaciones (%) en la Producción de Refinados por empresa.

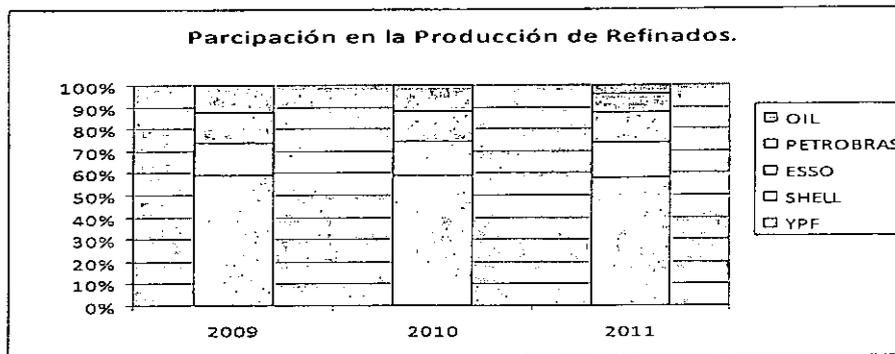
Años 2009 a 2011.

Empresa	2.009	2.010	2.011
YPF	57%	57%	55%
SHELL	14%	14%	16%
ESSO	13%	14%	13%
PETROBRAS	12%	11%	8%
OIL			4%

Fuente: Elaboración propia en base a la Secretaría de Energía de la Nación

Gráfico Nº 12. Participaciones (%) en la Producción de Refinados por empresa.

Años 2009 a 2011.



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía.

374. Es conveniente notar que la participación de Oil en la producción de refinados se concreta con la transferencia por parte de Petrobras de la refinería de San Lorenzo, por lo que si consideramos las participaciones conjuntas de Oil y Petrobras para el año 2011 equivalen a la de Petrobras en 2009 y 2010, es decir antes, de transferir dicha refinería.

375. Cuando hacemos un análisis desagregado, considerando los refinados que representan el 60% de la producción, vemos que esa situación se reproduce con la particularidad de que la demanda interna de dichos productos se encuentra insatisfecha, por lo que es necesario recurrir a la importación.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

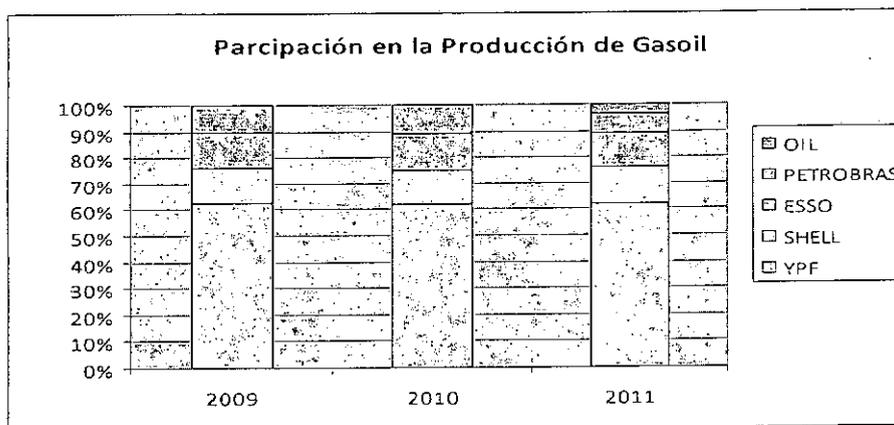


82

376. Al referirnos al gasoil, encontramos que dicho producto representa más del 30% de la refinación total y la importación cubre alrededor del 15% de la demanda interna.

Gráfico N° 13. Participaciones (%) en la Producción de Gasoil por empresa.

Años 2009 a 2011.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

377. Las participaciones en dicho mercado permanecen estables con YPF concentrando alrededor del 60%, SHELL y ESSO alrededor del 13% para los últimos tres años, y los porcentajes conjuntos de PETROBRAS y OIL (2011) y de Petrobras (2009 y 2010) en torno al 12%.

378. En las naftas sucede una situación similar, ya que actualmente la producción interna no alcanza para abastecer el mercado interno y la producción nacional permanece prácticamente inalterada en los últimos años.

379. Lo mismo sucede con las participaciones en dicho mercado, donde YPF concentra alrededor del 55% de la producción, SHELL alrededor del 18%, la refinadora de ESSO el 14% y la participación conjunta de OIL Y PETROBRAS en torno al 11% para los últimos tres años.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



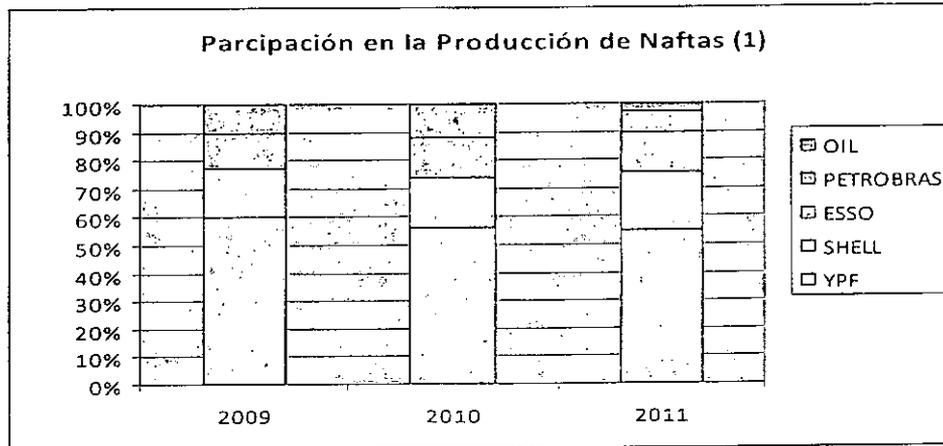
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



Gráfico N° 14. Participaciones (%) en la Producción de Naftas por empresa.

Años 2009 a 2011.



(1) Nafta común, súper y ultra

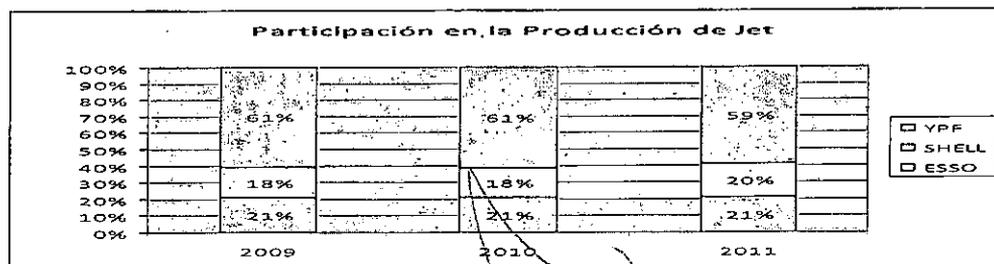
Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía.

380. Por último, la producción de Aerocombustible (jet) se mantuvo en los últimos años en torno a 1.500.000 m3, con la particularidad que en dicho mercado sólo tres empresas concentran el 100% de la producción.

381. Asimismo, en el año 2011, la capacidad Argentina fue insuficiente para abastecer el mercado interno, por lo que se recurrió a la importación de alrededor de 100 mil metros cúbicos.

Gráfico N° 15. Participaciones (%) en la Producción de Jet por empresa.

Años 2009 a 2011.



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

82

382. Cabe destacar que la falla de los mecanismos de competencia en este mercado se manifiesta en que el precio del aerocombustible de la empresa ESSO es el mas bajo<sup>44</sup> y, sin embargo, la participación de dicha empresa se mantuvo constante en los últimos años.

### Consideraciones finales sobre la dinámica del mercado de productos refinados.

383. Es menester señalar que el mercado de los productos refinados en general presenta ciertas características que condicionan los niveles de producción y la fijación de los precios.

384. Como resultado de la falta de inversión y las restricciones técnicas que condicionan los niveles de producción en la industria, se registra una oferta fija y una demanda creciente. Esta situación no sólo presiona sobre los precios internos, sino que limita la existencia de la competencia entre las empresas en virtud de que cada una de ellas tiene la certeza de que toda la producción va a ser colocada en el mercado.

385. Queda expuesto de esta forma que la etapa de refinación constituye un cuello de botella para poder procesar mayores volúmenes de petróleo y consecuentemente poder ofrecer mayores cantidades de los principales productos refinados al mercado interno, siendo que este mercado presenta un creciente exceso de demanda de productos como el gasoil y la mayoría de los demás productos refinados, cuyos precios correlativamente han aumentado.

386. Tal como se expresara a lo largo del presente dictamen la oferta de los principales derivados del petróleo se encuentra fija, con refineries de décadas de antigüedad que no han registrado inversiones significativas en aumento de su capacidad productiva y se encuentran operando al máximo de sus posibilidades técnicas.

387. El ensanchamiento de la brecha entre las cantidades elaboradas en el país de productos refinados y la demanda de los mismos se ha cubierto durante los últimos

44 Es preciso señalar que el producto y los servicios logísticos de las empresas son muy similares, por lo que no existiría explicación razonable para que se validara este comportamiento, si funcionara correctamente el arbitraje entre las empresas.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATARFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
AL SEÑOR JESÚS SANTARELLI  
Comisión de Despacho

82

años mediante importaciones que, según se ha expuesto, han sido principalmente de gas oil pero también del resto de los derivados.

388. De continuar este desfasaje entre la oferta y la demanda la evolución del mercado tenderá a generar mayores efectos negativos para los consumidores, sean empresas o consumidores individuales, ya que deberán afrontar mayores incrementos de precios como consecuencia de la situación descripta.

389. Por otro lado, las eventuales ganancias de eficiencia que pudiera derivarse de la integración vertical entre las etapas de producción y refinación de petróleo como consecuencia de la presente operación serían totalmente internalizadas por la firma adquirente sin que se registren beneficios para los demandantes de estos productos como tampoco una disminución del perjuicio que vienen experimentando y que, por el contrario, tiene elevada probabilidad de agudizarse.

390. En este contexto, la única posibilidad de equilibrar los mercados afectados de forma tal que comience a revertirse la tendencia expuesta es la generación de proyectos de inversión en aumento de capacidad de refinación, los cuales incrementarían la oferta de los distintos derivados del petróleo beneficiando el interés económico general.

391. Atendiendo a las razones expuestas y a pesar de que la estructura del mercado de refinación en Argentina no varía como resultado de la operación, esta Comisión Nacional entiende que es necesario realizar algunas recomendaciones respecto de la situación descripta en la etapa de refinación, a efectos de incrementar la capacidad productiva y solucionar el actual cuello de botella por los faltantes de derivados de petróleo.

## VI. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

392. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada surge de la cláusula 23 denominada ESTIPULACIONES ADICIONALES que las partes establecieron pautas de No Competencia, las que fijan que: "23.1 Las partes deberán, de tanto en tanto y a su propio costo, realizar, formalizar y otorgar o procurar que se realicen, formalicen y

87

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
MARTÍN R. STAEFE  
Dir. de Defensa de la Competencia

MARTIN R. STAEFE  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

otorguen los demás actos, documento y trámites que sean requeridos por las Partes, en forma satisfactoria para las mismas, para dar pleno efecto a este Contrato y a los derechos, facultades y recursos conforme a este Contrato. 23.2 Como contraprestación por los importantes esfuerzos y gastos que el Comprador y sus Afiliadas<sup>45</sup> han realizado e incurrido, y continuarán realizando e incurriendo, en relación con la compra de las Acciones en Venta, el Vendedor acuerda que no realizará y dispondrá que sus Afiliadas<sup>46</sup> y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, afiliadas, agentes o representantes realicen, lo siguiente: (a) mantener conversaciones con, proveer información a o responder favorablemente a cualquier averiguación realizada por cualquier tercero en relación con una "Operación Competitiva" (que se define como una operación cuyo cierre impediría la consumación de las operaciones contempladas en el presente, incluyendo la adquisición directa o indirecta de cualquier participación en las Sociedades Controlantes<sup>47</sup> o en las Sociedades<sup>48</sup> o de una parte significativa de los activos de cualquiera de las Sociedades Controlantes o las Sociedades (independientemente de que sea estructurada o implementada como una fusión, compra de acciones, canje de acciones, compra de activos o de otro modo)); (b) cooperar de cualquier modo con, acordar, asistir, participar en, solicitar, considerar, evaluar, facilitar o fomentar cualquier esfuerzo o iniciativa de un tercero para iniciar, negociar o completar una Operación Competitiva; y (c) celebrar cualquier acuerdo respecto de o en relación con una Operación Competitiva. Las obligaciones establecidas en esta Cláusula 23.2 continuarán hasta (i) las 17:00 horas hora del este, de la fecha que ocurra noventa (90) días corridos después de la fecha en que este Contrato es rescindido de acuerdo con sus términos; o (ii) las 17:00 horas, hora del este, del día de dicha rescisión, si la rescisión de este Contrato fue ocasionadas por un incumplimiento significativo por parte del Comprador o por la falta de consumación de las operaciones contempladas

45 El comprador y cualquier sociedad o persona jurídica que (a) controle directa o indirectamente al Comprador o (b) que sea controlada directa o indirectamente por el Comprador, o (c) sea directa o indirectamente controlada por una sociedad o entidad que directa o indirectamente controla al Comprador.

46 Respecto del vendedor: (a) Exxon Mobil Corporation o cualquier controlante de Exxon Mobil Corporation, (b) cualquier compañía o sociedad de personas de la que Exxon Mobil Corporation o cualquier controlante de Exxon Mobil Corporation, actualmente o en el futuro, (1) posea o (2) controle, en forma directa o indirecta, mas del cincuenta por ciento (50 %) de las participaciones en el capital con derecho a voto o designe sus directores/gerentes o funcionarios equivalentes (una "Sociedad Afiliada"), (c) cualquier joint venture del que Exxon Mobil Corporation, cualquier controlante de Exxon Mobil Corporation o una Sociedad Afiliada sea el operador.

47 SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDING LLC y SOUTHERN CONE LLC.

48 ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., ESSO STANDARD PARAGUAY S.R.L., ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S.A.



ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFFÉ  
Secretaría Lejada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
COMISIONES SANTARELLI  
Luz de Despl. 10/10

82

deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

396. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

397. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

398. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

399. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.

400. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia

*(Handwritten signatures and marks)*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
AL SEÑOR JESÚS SANTARELLI  
SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Lejada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un costo sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

401. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales<sup>50</sup>, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años.

402. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

403. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

404. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

50 Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations - (90/C 203/05). <http://www.eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:1990:203:0005>

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
PALM. GENTILELLAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

405. Por todo lo expuesto, se puede concluir en base a lo precedentemente analizado, que el plazo estipulado por las partes y el ámbito geográfico, circunscrito no tendría poder tal como para restringir la competencia por lo que no existen razones respecto de la cláusula estipulada para condicionar la presente operación de concentración económica.

### VIII. COMPROMISO OFRECIDO POR LAS PARTES

406. A fin de obtener la autorización de la Transacción notificada por parte de la Autoridad de Aplicación, las BRIDAS presentó e irrevocablemente se comprometió a realizar un proyecto de ampliación de la Refinería "Campana", a cuyo efecto adjuntó un documento en el cual se compromete a realizar las obras necesarias (fs.1539/1543). El mentado compromiso, en lo que aquí mas interesa, dispone lo siguiente :

407. "2.1 La ampliación de la Refinería permitirá: a) Incrementar su capacidad de refinación hasta alcanzar los 120.000 (CIENTO VEINTE MIL) barriles de petróleo crudo por día. Como resultado de la misma, se espera incrementar la producción de gas oil aproximadamente 1.200.000 mt3/año y la de naftas en aproximadamente 650.000 mt3/año. b) El costo de la inversión mencionada en el punto a) se estima en el orden de OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (U\$S 800.000.000)."

408. "2.2. Bidas se compromete a que la Refinería ejecute las obras necesarias para incrementar la capacidad de refinación a los 30 meses de emitida la Resolución."

409. "2.3 El proyecto de Ampliación definitivo será presentado al Secretario en un plazo mayor a 6 meses desde emitida la Resolución."

410. "2.4. El Secretario y la CNDC podrán señalarle a la Refinería la disponibilidad de equipamiento en el mercado con las características técnicas requeridas por Bidas para llevar adelante el Proyecto de Ampliación."

411. "2.5. Bidas se compromete a que la Refinería mantenga el adecuado abastecimiento de su red de estaciones de servicios durante el periodo de Paradas."

412. "2.6. Bidas realizará sus mejores esfuerzos para lograr el financiamiento del Proyecto de Ampliación a través de préstamos del exterior (...)"

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor J. MANUEL BELGRANO"



ES COPIA  
SANTARELLI  
cho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

82

413. "2.7. En caso que por causas imputables a Bidas o a la Refinería no se hubiesen finalizado las obras del Proyecto de Ampliación en el plazo de 30 meses de emitida la Resolución, el Secretario, tomando en consideración el grado de avance efectivo del Proyecto de Ampliación, podrá tomar las medidas que correspondan para que se subsane el incumplimiento y finalicen las obras dentro de un plazo adicional hasta el 31 de diciembre de 2016."

414. "2.8. En el supuesto de incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones asumidas en el presente, la Autoridad de Aplicación estará en condiciones de aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 25.156 que correspondan."

415. "2.9. El proyecto de ampliación estará sujeto a un seguimiento trimestral y a tal fin, la Refinería presentará un informe que contenga los avances del Proyecto de Ampliación."

416. "2.10. El Secretario y Bidas se comprometen a agilizar los permisos necesarios para la importación de servicios y equipos para la ejecución del Proyecto de Ampliación (...), así como a resolver adecuadamente las situaciones que se presenten en el abastecimiento del mercado local con importaciones para que no se genere un perjuicio económico."

417. "Bidas firma el Compromiso, y se compromete a que la Refinería suscriba el mismo tan pronto como se lleve adelante la transacción."

#### IX. VALORACIÓN DEL COMPROMISO EN FUNCIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN.

418. Descripta que fuere la propuesta de compromiso efectuada, se deja constancia que la aceptación de dicho compromiso por esta Comisión Nacional se considerará especialmente para la evaluación de la aprobación de la operación notificada en los términos que más adelante se expondrán.

419. Se ha expuesto a lo largo del presente dictamen que el mercado de productos refinados en general presenta ciertas características que condicionan los niveles de producción y la fijación de los precios.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
AFAN DE... SANTARELLI  
... Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

420. Respecto del insumo que procesa la industria de la refinación cabe mencionar que las exportaciones de petróleo crudo están alcanzadas por un sistema de derechos de exportación móviles que ha permitido el abastecimiento del mercado interno a precios más bajos que los vigentes a nivel internacional.

421. En tales circunstancias los combustibles importados presentan una desventaja competitiva respecto de los productos nacionales ya que estos últimos se elaboran con un insumo más barato. Al mismo tiempo resulta necesario alcanzar los mayores niveles de competencia posibles en los mercados de refinados a fin de traducir la mencionada ventaja de costos del petróleo nacional en menores precios pagados por los consumidores de combustibles.

422. También se han expuesto precedentemente la falta de inversión y las restricciones técnicas que condicionan los niveles de producción de derivados, de forma tal que se registra una oferta fija y una demanda creciente. Esta situación no sólo presiona sobre los precios internos, sino que limita la existencia de competencia entre las empresas en virtud de que cada una de ellas tiene la certeza de que toda la producción va a ser colocada en el mercado.

423. Queda evidenciado de esta forma que la etapa de refinación constituye un cuello de botella para poder procesar mayores volúmenes de petróleo y consecuentemente poder ofrecer mayores cantidades de los principales productos refinados al mercado interno, siendo que este mercado presenta un creciente exceso de demanda de productos como el gasoil y la mayoría de los restantes productos refinados, cuyos precios correlativamente han aumentado.

424. La oferta de los principales derivados del petróleo se encuentra fija, con refinерías de décadas de antigüedad que no han registrado inversiones significativas en aumento de su capacidad productiva.

425. El ensanchamiento de la brecha entre las cantidades elaboradas en el país y la demanda de los mismos se ha cubierto durante los últimos años mediante importaciones que han sido principalmente de gas oil pero también del resto de los derivados.

426. De continuar este desfasaje entre la oferta y la demanda la evolución del mercado tenderá a generar mayores efectos negativos para los consumidores, sean

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFFÉ  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

estos empresas o consumidores individuales, ya que deberán afrontar mayores incrementos de precios como consecuencia de la situación descripta.

427. Por otro lado, las eventuales ganancias de eficiencia que pudieran derivarse de la integración vertical entre las etapas de producción y refinación de petróleo como consecuencia de la presente operación serían totalmente internalizadas por la firma adquirente sin que se registren beneficios para los demandantes de estos productos, como tampoco una disminución del perjuicio que vienen experimentando y que, por el contrario, tiene probabilidades de agudizarse.

428. En este contexto, la generación de nuevos proyectos de inversión en aumento de capacidad de refinación en valores no menores a los expresados en el compromiso presentado, tiende a equilibrar los mercados afectados y en la misma medida a revertir la tendencia expuesta incrementando la oferta de los distintos derivados del petróleo con beneficios para el interés económico general.

429. Asimismo, se ha expuesto a lo largo de este dictamen que la coyuntura del sector de refinación presenta ciertas particularidades, que no permitirían el funcionamiento del mecanismo de arbitraje en el mercado, vinculadas a las características técnicas propias de la actividad mencionada.

430. La dinámica negativa del mercado de productos refinados que la presente operación tendería a consolidar si se aprobara tal como fuera notificada, se vería modificada en sentido positivo mediante la instrumentación del compromiso, siempre que se cumpla con los tiempos indicados o con anterioridad, pero no más allá de los mismos, dado que tanto los valores de incremento de la oferta como el periodo en que tal incremento se concrete, se consideran esenciales para viabilizar la aprobación de la transacción.

431. La puesta en marcha de los puntos del compromiso, lograrán una mejora en la capacidad de producción de refinados y con ello atenuar el cuello de botella que se observa en esta etapa de la cadena productiva, entendiéndose asumido el compromiso de operar en todo momento al máximo de capacidad productiva, manteniendo de manera continua, al menos, la oferta actual e incrementándola tan pronto como se técnicamente posible.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIE.  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN DOMÍNGUEZ SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

432. Un punto a recalcar es que una importante inversión en pos de aumentar la capacidad de refinación del petróleo crudo traerá aparejado un cambio en las participaciones de mercado. Ello supone una ruptura de la situación de estabilidad preexistente y un cambio en los incentivos de los demás participantes para rivalizar y reposicionarse en el mercado mediante mecanismos de competencia todo lo cual generaría beneficios para los consumidores, esperándose además el traslado de las ganancias de eficiencia a los mismos.

433. Como efecto de la mayor puja competitiva en la etapa de refinación en un escenario de expansión de la oferta también cabría esperar una mayor oferta de hidrocarburos con la consiguiente generación de incentivos para movilizar inversiones de origen nacional e internacional en exploración y explotación.

434. En concordancia con lo esgrimido en el párrafo anterior el empuje que daría el cumplimiento de los puntos del compromiso, redundaría en un estímulo a la realización de inversiones y a la utilización de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

435. Por tanto, en virtud de lo señalado, esta Comisión Nacional considera que la ampliación de la capacidad productiva de refinación de la planta objeto de la operación, en estricto cumplimiento del compromiso presentado, redundaría en un aumento de la oferta, permitiendo una mejora en las condiciones de funcionamiento del mercado.

436. Así también y prosiguiendo con el desarrollo cabe decir que en el marco del compromiso de inversión propuesto por las partes y detallado en el punto 2.7. respecto de las medidas que corresponderían aplicar a los fines de subsanar un eventual incumplimiento, la Autoridad de Aplicación, en caso de que no se respetasen los valores estipulados, podría aplicar a las empresas involucradas distintos tipos de requerimientos. En caso de que no se respetasen los plazos estipulados, la Autoridad de Aplicación podría exigir que se garantice la oferta en el mercado interno de los volúmenes de productos (gas oil y nafta) indicados en el Compromiso, hasta la finalización y puesta en marcha de la ampliación de la refinería, conforme fuera comprometido como solución alternativa compensatoria de dicho incumplimiento.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN COMAS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Lejada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

437. No obstante lo expresado y como fuera expuesto anteriormente, es importante subrayar que el compromiso asumido por las partes notificantes es de vital importancia a los fines de mantener un mercado competitivo, por lo tanto en caso que exista un incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones asumidas, la Autoridad de Aplicación podrá imponer las sanciones previstas en la Ley N° 25.156.

**X. CONCLUSIONES RESPECTO DEL COMPROMISO.**

438. Según se explicó a lo largo del análisis jurídico-económico, de aprobarse la operación de concentración tal como fuera notificada, se conformará un nuevo jugador integrado en la cadena hidrocarburíferas que se constituye como el segundo en magnitud a nivel nacional.

439. En concordancia con lo expuesto a lo largo de este dictamen, la coyuntura del sector de refinación presenta ciertas particularidades que no permitirían el funcionamiento del arbitraje del mercado como resultado de las características técnicas propias de la actividad mencionada.

440. Por tanto, en virtud de lo señalado, esta Comisión Nacional considera que la ampliación de la capacidad productiva de refinación de la planta objeto de la operación redundaría en un aumento de la oferta, permitiendo una mejora en las condiciones de competencia en el mercado siempre que se dé estricto cumplimiento al compromiso presentado.

**XI. CONCLUSIONES**

441. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como fuera presentada originalmente, infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que puede tener el efecto de restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, toda vez que los mercados analizados en el presente dictamen pueden verse afectados desde el punto de vista de la defensa de la competencia a partir de la operación de concentración económica.

A

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI DE SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



82

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

1) Aceptar en su totalidad y en los términos en que ha sido formulado el compromiso obrante a fojas 1541/1543 ofrecido por la firma BRIDAS CORPORATION en forma irrevocable, consistente básicamente en:

- a) Realizar las obras necesarias para llevar adelante el Proyecto de Ampliación de la Refinería Campana actualmente de propiedad de ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L, ubicada en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires. La mencionada ampliación llevará la capacidad de la refinería a 120.000 (CIENTO VEINTE MIL) barriles de petróleo crudo de refinación diaria. Este incremento implica aumentar la producción de gas oil en aproximadamente 1.200.000 mt3/año y para las naftas 650.000 mt3/año.
- b) El costo de la inversión mencionada en el punto a), se estima en el orden de los OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 800.000.000).
- c) ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. ejecutará las obras necesarias para incrementar la capacidad de refinación a los 30 meses de emitida la Resolución del Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR.
- d) ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. mantendrá el adecuado abastecimiento de su red de estaciones de servicios durante el periodo de Paradas.

2) Autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BRIDAS CORPORATION del 100 % del capital social de la firma SOUTHERN CONE INTERNATIONAL HOLDINGS LLC, perteneciente a las firmas EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS INC, todo ello subordinado al estricto cumplimiento del compromiso referido en puntos anteriores y conforme a lo previsto en el artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO  
VICEPRESIDENTE 2º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDA BERDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. FETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA